



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIX

Sábado 28 de agosto de 1954

Núm. 240

S U M A R I O

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
<i>Orden</i> de 5 de enero de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Miguel Morejón Espino, Vigia Mayor del Cuerpo de Suboficiales de la Armada, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo	5922	<i>Orden</i> de 20 de agosto de 1954 por la que se establecen los plazos de matrícula en las distintas Facultades de las Universidades españolas	5925
<i>Otra</i> de 30 de enero de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Julio Fernández Incógnito, Celador Mayor de Puerto y Pesca contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 30 de julio de 1952, que le señaló pensión de retiro ...	5922	<i>Otra</i> de 20 de agosto de 1954 por la que se establece debe ser distinto el idioma que se apruebe en el curso selectivo y formativo al aprobado en las pruebas del curso Preuniversitario	5925
<i>Otra</i> de 18 de agosto de 1954 por la que se disponen ascensos reglamentarios en el Cuerpo de Estadísticos Técnicos	5923	<i>Otra</i> de 20 de agosto de 1954 por la que se establece en la Universidad de Santiago, en la Facultad de Ciencias (Sección de Químicas), la aprobación de dos idiomas por los alumnos	5925
<i>Otra</i> de 24 de agosto de 1954 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero tercero de los Ministerios Civiles don Toribio Sánchez Pascua... ..	5923	<i>Otra</i> de 20 de agosto de 1954 por la que se introducen variaciones al Plan de estudios de la Licenciatura de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago	5925
<i>Otra</i> de 24 de agosto de 1954 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero tercero de los Ministerios Civiles don Fernando Luis Artaloytia Calvo... ..	5923	MINISTERIO DE INDUSTRIA	
<i>Otra</i> de 24 de agosto de 1954 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero segundo de los Ministerios Civiles don Arturo Alvarez Serantes	5923	<i>Orden</i> de 14 de agosto de 1954 por la que se jubila al Ingeniero de Minas don Ricardo Cortázar Manso	5925
MINISTERIO DE JUSTICIA			
<i>Orden</i> de 26 de agosto de 1954 por la que se dispone se constituyan las Comisiones a que se refiere el artículo 11 de la Ley de 15 de julio último sobre Ayuda Familiar a los Funcionarios Civiles.	5923	MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
Rectificando la omisión padecida en el Reglamento de 2 de julio último para la aplicación de la Ley Orgánica del Secretariado de la Administración de Justicia. ...	5923	<i>Orden</i> de 20 de julio de 1954, acordada en Consejo de Ministros, por la que se convoca el concurso para organización y ejecución de programas en emisoras comerciales de radiodifusión	5925
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
<i>Orden</i> de 20 de julio de 1954 por la que se aprueba el Reglamento que habrá de regir el Centro Coordinador de Bibliotecas de Logroño	5924	ADMINISTRACION CENTRAL	
<i>Otra</i> de 18 de agosto de 1954 por la que se establece en el segundo curso de los estudios comunes de la Facultad de Filosofía y Letras de La Laguna la disciplina de «Historia de los Sistemas Filosóficos»	5925	HACIENDA. —(Tribunal de oposiciones a plazas de Auxiliares del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública).—Transcribiendo la relación de opositores con documentación defectuosa a quienes se concede un plazo de quince días para completarla	5928
<i>Otra</i> de 17 de agosto de 1954 por la que se establece la disciplina de «Historia de los Sistemas Filosóficos» en el segundo curso de los estudios comunes de la Facul-		INDUSTRIA. —Dirección General de Industria.—Autorizando a don José Alfonso Viñas para ampliar la industria que solicita	5939
		INDUSTRIA Y DE AGRICULTURA. —Servicio de la Madera.—Transcribiendo la segunda relación de industriales de la provincia de La Coruña que han solicitado renovación o concesión de sus certificados profesionales clases A, B y C	5939
		ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 5 de enero de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Miguel Morejón Espino, Vigía Mayor del Cuerpo de Suboficiales de la Armada, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 18 de diciembre último, ha tomado el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Miguel Morejón Espino, Vigía Mayor del Cuerpo de Suboficiales de la Armada retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber de retiro; y

Resultando que don Miguel Morejón Espino, Vigía Mayor de Semáforos, del Cuerpo de Suboficiales de la Armada, pasó a la situación de retirado forzoso, por edad, el 15 de enero de 1952, y que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar acordó, el 16 de junio siguiente, reconocerle cuarenta años nueve meses y seis días de servicios abonables, y le asignó, en consecuencia, una pensión mensual de retiro de 1.591,66 pesetas, equivalentes al 100 por 100 del último sueldo percibido en activo, más nueve trienios y la gratificación de destino de su empleo;

Resultando que contra dicho acuerdo interpuso el interesado recursos de reposición y agravios, solicitando en ambos que le fuera otorgado el 100 por 100 del sueldo de Capitán, más trienios y gratificaciones de destino, al amparo de lo dispuesto en el artículo 45 del vigente Reglamento del Cuerpo de Suboficiales de la Armada y en el artículo 12 del vigente Estatuto de Clases Pasivas;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar acordó desestimar tácitamente el recurso de reposición por haber sido tenidas en cuenta todas las alegaciones formuladas por el recurrente en el acuerdo impugnado;

Vistas las disposiciones citadas, así como el acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de octubre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 de noviembre), entre otros;

Considerando que la cuestión relativa a la aplicabilidad al recurrente del artículo 12 del vigente Estatuto de Clases Pasivas que otorga la mejora del 10 por 100 de la pensión a quienes se encuentran en las condiciones del recurrente, fué ya resuelta favorablemente por la Administración al dictar la resolución impugnada, puesto que le asignó una pensión equivalente al íntegro del sueldo adoptado como regulador, precisamente en aplicación del referido precepto legal, siendo a todas luces evidente, por tanto, que el presente recurso de agravios carece en este punto de objeto y debe, por ende, ser declarado improcedente;

Considerando que, esto sentado, la única cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si la pensión de retiro a que tiene derecho el recurrente debe regularse por el sueldo de Teniente de Navío (igual al de Capitán), como pretende, o por el de Mayor, como sostiene la Administración, con acumulación, en ambos casos, de los trienios y gratificación de destino en su empleo;

Considerando que reiteradamente ha declarado esta Jurisdicción la razón legal

que asiste a los que, como el recurrente pasaran a la situación de retirados con el empleo de Mayores del Cuerpo de Suboficiales de la Armada, y con más de treinta años de servicios abonables en la fecha de su retiro, de regular sus haberes pasivos por el sueldo de Capitán, más los trienios y gratificación de destino, al amparo de lo dispuesto en el artículo 45 del vigente Reglamento del Cuerpo de Suboficiales de la Armada, aprobado por Orden ministerial de 7 de mayo de 1949, que se limita a reproducir los conceptos paralelos contenidos ya en el Decreto de 31 de julio de 1940 y en la Ley de 6 de mayo del propio año, llamada de Especialistas de los tres Ejércitos, por lo que la norma contenida en el artículo 45 citado del vigente Reglamento del Cuerpo de Suboficiales de la Armada se encuentra legitimado en una Ley que es derogatoria del Estatuto de Clases Pasivas en este punto a diferencia de lo que entiende el Consejo Supremo de Justicia Militar;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios, en cuanto a la pretensión formulada por el recurrente de que le sea aplicado el artículo 12 del vigente Estatuto de Clases Pasivas, y estimarlo en los demás extremos, debiendo devolverse, en consecuencia, el expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar, para que practique nuevo señalamiento de pensión de retiro a favor del interesado, en la cuantía del 100 por 100 del sueldo de Capitán, más trienios y gratificación de destino.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 5 de enero de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

ORDEN de 30 de enero de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Julio Fernández Incógnito, Celador Mayor de Puerto y Pesca, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de julio de 1952 que le señaló pensión de retiro.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 15 de los corrientes, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Julián Fernández Incógnito, Celador Mayor de Puerto y Pesca, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de julio de 1952, que le señaló pensión de retiro; y

Resultando que, por acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de julio de 1952, le fué señalado al recurrente el haber de retiro mensual de 1.507,50 pesetas, que son las noventa centésimas del sueldo de su empleo, más diez trienios y la gratificación de destino, de conformidad con los artículos octavo y noveno (tarifa segunda A.) del Estatuto de Clases Pasivas y Leyes de 13 de julio de 1950 y 18 de diciembre del mismo año,

por contar con cuarenta y seis años tres meses y seis días de servicios abonables;

Resultando que contra este acuerdo interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición y, entendiéndolo desestimado por el silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma en agravios, fundándose en que, con arreglo a los artículos 37 y 45 del vigente Reglamento del Cuerpo de Suboficiales de la Armada, le corresponde al retirarse por edad el sueldo regulador de Teniente de Navío, por contar con más de treinta años de servicios abonables;

Resultando que el Fiscal Militar informó, a propósito del recurso de reposición, que la Sala de Gobierno había sentado el criterio de que no podía aplicarse el artículo 45 del Reglamento del Cuerpo de Suboficiales de la Armada por carecer de rango legal suficiente para modificar el Estatuto de Clases Pasivas, ya que dicho Reglamento está aprobado por una Orden ministerial;

Vistos el artículo 45 en relación con el 37 del vigente Reglamento del Cuerpo de Suboficiales de la Armada, aprobado por Orden ministerial de 7 de mayo de 1949, artículo 10 de la Ley de Especialidades de 6 de mayo de 1940, la Ley de 15 de julio de 1952 y demás disposiciones que se citan;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si el recurrente, Mayor del Cuerpo de Suboficiales de la Armada, tiene derecho, por contar con más de treinta años de servicios, con abonos de campaña al cumplir la edad para el retiro forzoso, a retirarse con el sueldo regulador de Teniente de Navío;

Considerando que el artículo 45, en relación con el 37 del vigente Reglamento del Cuerpo de Suboficiales de la Armada, aprobado por Orden ministerial de 7 de mayo de 1949, dispone que el personal de dicho Cuerpo que ostente el empleo de Mayor y cuente con treinta años de servicios con abonos de campaña al retirarse por edad, tendrá derecho a que sus haberes pasivos se regulen por el sueldo de Teniente de Navío;

Considerando que la tesis propugnada por el Consejo Supremo de Justicia Militar en casos análogos al presente, negando virtualidad a lo dispuesto en los artículos citados del Reglamento del Cuerpo de Suboficiales de la Armada, por estimar que carece de rango legal suficiente para modificar el Estatuto de Clases Pasivas del Estado, no puede prosperar porque, como ya tiene declarado esta jurisdicción en su acuerdo de 31 de octubre de 1952, entre otros, la vigente regulación orgánica del Cuerpo de Suboficiales de la Armada tiene su origen en la Ley de Especialidades, común para los tres Ejércitos, de 6 de mayo de 1940, cuyo artículo 10 establece el derecho de los Alféreces especialistas al sueldo regulador de Capitán para el señalamiento de sus haberes pasivos, y entre las disposiciones dictadas para el desarrollo de dicha Ley, el Decreto de 31 de julio de 1940 y el Reglamento de 7 de mayo de 1949 equipararon, en sus artículos tercero y cuarto, respectivamente, el empleo de Mayor con el de Alférez al fijar los empleos del Cuerpo de Suboficiales de la Armada en correspondencia con los del Ejército de Tierra, y los respectivos artículos 36 y 45 regulan los derechos pasivos de los Mayores del Cuerpo de Suboficiales de la Armada

de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 10 de la Ley de 6 de mayo de 1940 con la particularidad de que el artículo 45 del Reglamento de 7 de mayo de 1949 se ajusta a las Leyes de 30 de diciembre de 1943 y 17 de julio de 1948, estableciendo el límite, antes inexistente, del mínimo de treinta años de servicios para que los Mayores tengan derecho al sueldo regulador de Teniente de Navío, por lo que es evidente que estas Leyes, lejos de ser un obstáculo para la aplicación a los Mayores de la Armada del artículo 45 del vigente Reglamento del Cuerpo de Suboficiales constituyen, en unión con la Ley de 6 de mayo de 1940, la norma legal originaria y legitimadora de aquel precepto reglamentario, que lo hace eficaz frente al Estatuto de Clases Pasivas;

Considerando que como el recurrente pertenece al Cuerpo de Suboficiales de la Armada, con el empleo de Mayor, y reúna con exceso el mínimo de treinta años con abonos de campaña exigidos por los preceptos citados para tener derecho a que su pensión de retiro se regule por el sueldo de Teniente de Navío;

Considerando a mayor abundamiento que la Ley de 15 de julio de 1952 ha venido a conceder, con carácter general, el sueldo regulador de Capitán a todos los Brigadas de los tres Ejércitos que al retirarse por edad cuenten con treinta años de servicios con abonos.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios, y, en consecuencia, revocar la acordada que se impugna y que se devuelva el expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar para nuevo señalamiento de haber pasivo, tomando como sueldo regulador el de Teniente de Navío en lugar del que corresponde al empleo Mayor.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

ORDEN de 18 de agosto de 1954 por la que se disponen ascensos reglamentarios en el Cuerpo de Estadísticos Técnicos.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Estadístico Técnico segundo, Jefe de Negociado de segunda clase, por pase a la situación de excedencia voluntaria, en 31 del pasado julio, de don Juan Emilio Aldaz Isanta,

Esta Presidencia ha tenido a bien conferir los siguientes nombramientos en ascenso reglamentario y con antigüedad de primero de agosto en curso:

A Estadístico Técnico segundo, Jefe de Negociado de segunda clase, con sueldo anual de once mil setecientas sesenta pesetas más dos pagas extraordinarias acumulables al mismo, por la vacante causada, a don José Menéndez González

A Estadístico Técnico tercero, Jefe de Negociado de tercera clase, con sueldo anual de diez mil ochenta pesetas, más dos pagas extraordinarias acumulables al mismo, por ascenso del anterior, a doña María del Pilar Ruiz Benítez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de agosto de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

ORDEN de 24 de agosto de 1954 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero tercero de los Ministerios Civiles don Toribio Sánchez Pascua.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado en tiempo y forma hábil por el interesado; de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947, en armonía con lo prevenido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio anterior,

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder la vuelta al servicio activo al Portero tercero de los Ministerios Civiles don Toribio Sánchez Pascua, actualmente en situación de excedencia voluntaria, y destinarle a la Delegación de Hacienda de Salamanca, Centro en el que deberá posesionarse inexcusablemente dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dior guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de agosto de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de esta Presidencia.

ORDEN de 24 de agosto de 1954 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero tercero de los Ministerios Civiles don Fernando Luis Artaloytia Calvo.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado en tiempo y forma hábil por el interesado; de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947, en armonía con lo prevenido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio anterior,

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder la vuelta al servicio activo al Portero tercero de los Ministerios Civiles don Fernando Luis Artaloytia Calvo, actualmente en situación de excedencia voluntaria, y destinarle a la Aduana de Valencia de Alcántara, Centro en el que deberá posesionarse inexcusablemente dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dior guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de agosto de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de esta Presidencia.

ORDEN de 24 de agosto de 1954 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero segundo de los Ministerios Civiles don Arturo Alvarez Serantes.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado en tiempo y forma hábil por el interesado; de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947, en armonía con lo prevenido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio anterior,

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder la vuelta al servicio activo al Portero segundo de los Ministerios Civiles don Arturo Alvarez Serantes, actualmente en situación de excedencia voluntaria,

y destinarle a la Subdelegación de Hacienda de Vigo, Centro en el que deberá posesionarse inexcusablemente dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dior guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de agosto de 1954

CARRERO

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de esta Presidencia.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 26 de agosto de 1954 por la que se dispone se constituyan las Comisiones a que se refiere el artículo 11 de la Ley de 15 de julio último sobre Ayuda Familiar a los Funcionarios Civiles.

Excmos. e Ilmos. Sres.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 15 de julio último sobre Ayuda Familiar a los Funcionarios civiles de la Administración del Estado, y de acuerdo con lo establecido en la norma sexta de la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 17 de los corrientes,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que con la máxima urgencia se constituyan las Comisiones a que hace referencia el artículo 11 de la Ley de 15 de julio último en los Centros, Organismos y Dependencias siguientes: Subsecretaría, Dirección General de Prisiones, Tribunal Supremo, Audiencias Territoriales, Audiencias Provinciales en las poblaciones donde no radique Audiencia Territorial, Prisiones Centrales, Prisiones Provinciales; Establecimientos penitenciarios especiales.

Segundo.—Cada uno de los Centros, Organismos y Dependencias antes citados será competente para conocer de las declaraciones de todo el personal que perciba los sueldos por las Habilitaciones dependientes de ellos.

Tercero.—Las Comisiones constituidas en la Subsecretaría y Audiencias Territoriales y Provinciales conocerán, además, de las declaraciones correspondientes a personal que preste servicios en Organismos u Oficinas dependientes de este Ministerio que puedan no resultar comprendidas en el número uno, y según sean centrales o provinciales.

Dios guarde a VV. EE. y VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de agosto de 1954.

ITURMENDI

Excmos. e Ilmos. Sres. . .

Rectificando la omisión padecida en el Reglamento de 2 de julio último para la aplicación de la Ley Orgánica del Secretariado de la Administración de Justicia.

Al insertar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 1 del mes en curso el Reglamento de 2 de julio último, dictado para la aplicación de la Ley Orgánica del Secretariado de la Administración de Justicia, se ha incurrido en una omisión en el artículo 12, letra B), apartado que se refiere a los componentes del Tribunal censor de las oposiciones para ingreso en el Secretariado de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, por lo que concierne al Vo-

cal Letrado del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.

Dice así: «A propuesta de la Junta de Gobierno del mismo». Debe decir: «...a propuesta, en terna, de la Junta de Gobierno del mismo».

Madrid, 24 de agosto de 1954.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 20 de julio de 1954 por la que se aprueba el Reglamento que habrá de regir el Centro Coordinador de Bibliotecas de Logroño.

Imo. Sr.: Visto el proyecto de Reglamento del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Logroño, aprobado por la Excm. Diputación Provincial en su sesión plenaria celebrada el día 6 de mayo próximo pasado, y visto, asimismo, el informe emitido por el Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, con fecha 8 de los corrientes,

Est. Ministerio, de conformidad con el citado informe, ha resuelto aprobar, en su totalidad, el siguiente Reglamento que habrá de regir el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Logroño:

REGLAMENTO DEL CENTRO PROVINCIAL COORDINADOR DE BIBLIOTECAS DE LOGROÑO

Artículo 1.º El Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Logroño constituye la organización bibliotecaria en el territorio de esta provincia, perteneciente al Servicio Nacional de Lectura, cuya estructura y régimen, de conformidad con el Reglamento de esta organización nacional, se regulará con arreglo a las normas siguientes.

Art. 2.º Estará integrado por:

a) El Centro Coordinador propiamente dicho, que tendrá a su cargo la dirección técnica de la organización y será el órgano ejecutivo de la misma.

b) Las Bibliotecas públicas municipales que existen en la actualidad y las que en lo sucesivo se crearen.

c) Las Bibliotecas de entidades de toda clase y de particulares, con tal que radicando en el territorio provincial, manifiesten su voluntad de formar parte de la organización y cumplan los requisitos que para ello se requieran.

Art. 3.º El gobierno de esta organización se regulará por un régimen mixto de Patronato y dirección técnica.

Del Patronato será el Presidente el Ilustrísimo señor Presidente de la excelentísima Diputación Provincial, y Vicepresidente, el Diputado-Delegado de Educación, Deportes y Turismo. Como Vocales figurarán: un Diputado, el Secretario general de la Corporación, el Interventor de Fondos provinciales, el Archivero provincial, el Inspector regional de Bibliotecas de la Zona, un representante del Instituto de Estudios Riojanos, un representante de las Organizaciones locales y sindicales y el Director técnico de la Organización, que actuará de Secretario.

Art. 4.º El número de Vocales enumerados anteriormente podrá ser ampliado si el Patronato lo estimase conveniente, llamando a su seno a representaciones de las Bibliotecas de su régimen o a personas de reconocida competencia en la materia, elevando la propuesta a la aprobación de la Diputación y del Ministerio de Educación Nacional.

Art. 5.º El Patronato elegirá entre sus miembros una Comisión Ejecutiva, presi-

da por el señor Diputado-Delegado de Educación, Deportes y Turismo, y de la que será Secretario el del Patronato.

Art. 6.º Corresponde al Patronato:

a) Dirigir y fomentar el desenvolvimiento de la organización.

b) Informar en las peticiones de creación de Bibliotecas que formulen los Municipios, concertando las condiciones de su régimen, elevando sus propuestas a la aprobación de la Diputación y del Ministerio de Educación Nacional.

c) Informar las instancias de adscripción a la organización de las Bibliotecas de entidades de todas clases y de particulares, concertando las condiciones de su régimen, elevando sus propuestas a las mismas autoridades.

d) La formación del programa que, una vez aprobado por la Diputación Provincial y por el Ministerio de Educación Nacional, regulará la vida económica de la organización cada año.

e) La aprobación de los presupuestos anuales de las Bibliotecas de su régimen, remitiendo copia de los mismos a la Jefatura del Servicio Nacional de Lectura.

f) Redactar Reglamentos que, una vez aprobados por la Jefatura del Servicio Nacional de Lectura, regularán el régimen interno de las Bibliotecas de la Organización.

g) La aprobación o selección de las obras que hayan de adquirirse para las Bibliotecas de la Organización, según «deseideratas» formuladas por las Juntas de Gobierno de las mismas.

h) El estudio y preparación de nuevos servicios bibliotecarios de alcance provincial, que una vez aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, tratará de implantar, como los que igualmente se le encomienden por la Jefatura del Servicio Nacional de Lectura.

i) En general, y como consecuencia de la disposición segunda transitoria del Decreto de 4 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de agosto siguiente), cuantas facultades se atribuyen por la Legislación actual a los Patronatos provinciales para el Fomento de los Archivos, Bibliotecas y Museos Arqueológicos, cuyas funciones asume y continúa.

Art. 7.º Corresponde a la Comisión Ejecutiva el estudio y preparación de los asuntos que hayan de ser sometidos a la deliberación del Pleno, la ejecución de sus acuerdos y cuantas misiones le encomiende el mismo.

Art. 8.º Corresponde al Director de la Biblioteca Pública de Logroño la plena dirección e inspección técnica de la organización, con arreglo a la Legislación vigente para esta clase de organismos y el presente Reglamento.

Art. 9.º Los recursos propios de esta organización estarán formados por:

1.º Las cantidades que puedan corresponderle en las distribuciones de créditos que por toda clase de conceptos se consignen para estos organismos en los Presupuestos generales del Estado.

2.º Las que, de la misma procedencia estatal, se le señalen por el Servicio Nacional de Lectura para adquisiciones de libros y revistas, que no podrán ser inferiores a los dos tercios de la cuantía mínima de las cantidades que, de procedencia provincial, se fijan en el número siguiente.

3.º Las que por la Excm. Diputación Provincial de Logroño se consignen en sus presupuestos de una manera específica para «Atenciones del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas», y que no podrán ser inferiores al dos por mil del estado de ingresos del mismo en el año anterior.

4.º Aportaciones en metálico de las Bibliotecas de la organización de la misma, según cuantías concertadas.

5.º Los ingresos que se obtengan por servicios bibliotecarios especiales, celebra-

ción de actos culturales, venta de publicaciones, etc.

6.º Las subvenciones, herencias, legados, donativos, etc., que se hagan en favor de la organización, para la aceptación de los cuales se reconozca plena capacidad jurídica al Patronato, representados en estos actos por su Presidente.

Art. 10. En el mes de enero de cada año, el Patronato formará el programa que, una vez aprobado por la excelentísima Diputación y el Ministerio de Educación Nacional, ha de regir la vida económica de la organización en el mismo, ejercicio, y en el cual se consignarán separadamente los ingresos y los gastos.

Art. 11. El estado de ingresos constará de tantos capítulos como conceptos se han enumerado en el artículo noveno, y en cada uno de ellos se consignarán los que se consideren probables para los mismos.

Art. 12. La inversión y justificación de los ingresos se hará con arreglo a las reglamentaciones de su procedencia.

Art. 13. El estado de gastos constará de los capítulos siguientes:

1.º Personal.

a) Remuneraciones al mismo.

b) Gastos de visitas a las Bibliotecas.

2.º Material de oficina, encuadernación, etc.

3.º Creación de nuevas Bibliotecas o mejoramiento de las ya existentes.

4.º Aportaciones en metálico a la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, para sostenimiento general de la Organización nacional, en una cuantía del 10 por 100 de las cantidades a que se refiere el número cuarto del artículo noveno.

5.º Adquisición de libros y revistas.

6.º Obligaciones derivadas del cumplimiento de la facultad del Patronato señalada en el apartado i) del artículo sexto, implantación de otros servicios bibliotecarios, celebración de cursos de formación profesional, actos culturales, publicaciones, etc.

Art. 14. El personal técnico estará formado por un Director, que de acuerdo con el artículo 23 del Decreto de 4 de julio de 1952, lo será el Director de la Biblioteca Pública de Logroño, y por un Vice-director, que de conformidad con el artículo 24 del mismo Decreto, lo será el Archivero de la Excm. Diputación Provincial.

Art. 15. El nombramiento del personal auxiliar y subalterno que se estime necesario para el buen servicio de la Organización será hecho por el Patronato en la forma que en cada caso se determinará por el mismo.

Art. 16. La adquisición de publicaciones se hará con cargo a fondos del Estado, provincia y de los Municipios, entidades o particulares adscritos al régimen de la organización.

Art. 17. Anualmente el Patronato, a la vista de las cantidades de todas procedencias que para estos fines figuren en el presupuesto hará una distribución de las mismas entre las Bibliotecas de su régimen, con arreglo a cuantías concertadas y las que las mismas Bibliotecas consignen en los suyos, con cargo a fondos propios.

Artículo adicional.—Este Reglamento podrá ser modificado a propuesta del Patronato de la Organización y con aprobación de la Excm. Diputación Provincial y del Ministerio de Educación Nacional.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

D. D. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 16 de agosto de 1954 por la que se establece en el segundo curso de los estudios comunes de la Facultad de Filosofía y Letras de La Laguna la disciplina de «Historia de los Sistemas Filosóficos».

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna, y de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Educación en casos análogos y con lo dispuesto en el artículo 20 y disposición final del Decreto de 11 de agosto de 1953,

Este Ministerio ha dispuesto que en el segundo curso de estudios comunes de la expresada Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna se curse la disciplina de «Historia de los Sistemas Filosóficos».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de agosto de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 17 de agosto de 1954 por la que se establece la disciplina de «Historia de los Sistemas Filosóficos» en el segundo curso de los estudios comunes de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, y de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Educación en casos análogos y con lo dispuesto en el artículo 20 y disposición final del Decreto de 11 de agosto de 1953,

Este Ministerio ha dispuesto que en el segundo curso de estudios comunes de la expresada Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca se curse la disciplina de «Historia de los Sistemas Filosóficos».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de agosto de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 20 de agosto de 1954 por la que se establecen los plazos de matrícula en las distintas Facultades de las Universidades españolas.

Ilmo. Sr.: La conveniencia de que el curso académico comience con la necesaria normalidad en las fechas dispuestas aconseja establecer los plazos de matrícula oficial en términos adecuados, sin más excepciones que las estrictamente necesarias.

Se recoge con ello el deseo reiteradamente expuesto por las Universidades y por el Consejo de Rectores.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Los plazos para la matrícula oficial en las Universidades serán los siguientes:

Del uno al treinta de septiembre, con derechos sencillos.

Del dos al diez de octubre, con derechos dobles.

2.º Los alumnos que deban matricularse en primer curso y hayan obtenido la declaración de aptitud en las pruebas finales del curso preuniversitario en la convocatoria de septiembre podrán realizar su inscripción con derechos sencillos hasta el diez de octubre.

3.º Queda derogada, en lo que resul-

ta afectada por la presente Orden, la de 25 de septiembre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de agosto de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 20 de agosto de 1954 por la que se establece debe ser distinto el idioma que se apruebe en el curso selectivo y formativo al aprobado en las pruebas del curso Preuniversitario.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 y en la disposición final del Decreto de 11 de agosto de 1953, y a propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid,

Este Ministerio ha dispuesto que el idioma que preceptivamente tienen que aprobar los alumnos en el curso selectivo y formativo sea necesariamente distinto al que cada interesado hubiera aprobado al obtener su declaración de aptitud en las pruebas finales del curso preuniversitario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de agosto de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 20 de agosto de 1954 por la que se establece en la Universidad de Santiago, en la Facultad de Ciencias (Sección de Químicas), la aprobación de dos idiomas por los alumnos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 y en la disposición final del Decreto de 11 de agosto de 1953, y a propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que los alumnos de la Facultad de Ciencias (Sección de Químicas) de la Universidad de Santiago deberán aprobar obligatoriamente los idiomas inglés y alemán. Uno de ellos, a su elección, en el primer curso y otro hasta el tercer curso, inclusive.

2.º Igualmente deberán acreditar suficiencia en una prueba de «Dibujo a mano alzada», en la forma que la Facultad determine.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de agosto de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 20 de agosto de 1954 por la que se introducen variaciones al Plan de estudios de la Licenciatura de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 y en la disposición final del Decreto de 11 de agosto de 1953, y atendida la propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en el plan de estudios de la Licenciatura de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago se curse, en el primer año de estudios comunes, «Litera-

tura Universal», en lugar de «Lengua Española», y en el segundo curso, «Lengua y Literatura Españolas», en lugar de «Lengua Española y sus Relaciones con la Literatura Universal».

2.º Que la asignatura de «Geografía General» del curso segundo pase al curso primero, y la de «Historia General del Arte», señalada para el primer curso, se traslade al curso segundo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de agosto de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 14 de agosto de 1954 por la que se jubila al Ingeniero de Minas don Ricardo Gortázar Manso.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 49 del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1934, ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Ingeniero primero, en situación de supernumerario, don Ricardo Gortázar Manso, el que causará baja en el Cuerpo de Ingenieros de Minas el día 31 de agosto del corriente año, en que cumple la edad reglamentaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de agosto de 1954.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 20 de julio de 1954, acordada en Consejo de Ministros, por la que se convoca el concurso para organización y ejecución de programas en emisoras comarcales de radiodifusión.

Ilmos. Sres.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 14 de noviembre de 1952, que desarrolla la vigente Ley de Radiodifusión, de 26 de junio de 1934, se hace preciso determinar el régimen a que se han de ajustar las emisoras comarcales de onda media que se determinan.

Establecida la propiedad del Estado sobre estas emisoras, su programación podrá ser gestionada por la Administración Radiodifusora Española o arrendada mediante concurso a empresas mercantiles constituidas con arreglo a las condiciones que se señalen.

En el artículo sexto del citado Decreto se enumeran las estaciones comarcales de onda media que deben establecerse en la actual etapa de realización de la Red Nacional y en el artículo séptimo de la misma disposición, entre otros extremos, los procedimientos para efectuar las respectivas instalaciones o aportaciones de los equipos emisores al Estado.

A tal efecto en la presente Orden ministerial se enumeran las emisoras comarcales de Onda Media, cuya progra-

ma. En su consecuencia, este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se convoca concurso para la organización y ejecución de programas mediante arriendo y durante doce años de las siguientes emisoras comarcales de radiodifusión:

- Tre. en Madrid.
- Dos en Barcelona.
- Una en Sevilla.
- Una en Valencia.
- Una en San Sebastián.

Art. 2.º El citado concurso se registra en su tramitación y adjudicación definitiva por las bases y pliegos de condiciones que se insertan a continuación:

Base primera

Es objeto del presente concurso la organización y ejecución de programas mediante arriendo y durante doce años, en las siguientes emisoras comarcales de radiodifusión: tres en Madrid, dos en Barcelona, una en Sevilla, una en Valencia y una en San Sebastián.

Base segunda

Los requisitos para poder concurrir al concurso serán los siguientes:

1.º Tener la capacidad jurídica y de obrar exigida por las leyes para la celebración de contratos con el Estado.

2.º Ofrecer la transmisión gratuita a favor del Estado de los aparatos radioeléctricos emisoras y las instalaciones de las estaciones radiofónicas emisoras por cuya programación se oferte. En el expresado concepto de aparatos e instalaciones se comprenden cuantos bienes sean necesarios para el normal funcionamiento del servicio, excluyendo los inmuebles en que se contengan o establezcan. Esta cesión gratuita se perfeccionará desde que se notifique la adjudicación definitiva, salvo el caso de ejercicio del derecho de tanteo a que más adelante se hace referencia. En este supuesto y de ser denegada la existencia de dicho derecho, el perfeccionamiento de la transmisión tendrá lugar desde el momento en que se realice la notificación del acuerdo denegatorio del derecho de tanteo. En el caso de declararse éste, la transmisión se perfeccionará desde que se notifique el acuerdo declaratorio.

3.º Los concursantes, tanto personas físicas como jurídicas, deberán justificar tener la nacionalidad española. Igual requisito se exigirá a los miembros de Sociedades que no sean por acciones. En las Sociedades por acciones éstas deberán ser nominativas e intransferibles a extranjeros o a Sociedades.

No obstante lo anterior podrán concurrir al concurso las Sociedades españolas por acciones, en cuyos Estatutos no se contengan las expresadas limitaciones de transmisión de éstas, si se comprometen a modificarse o transformarse en cuanto a titularidad y limitaciones de transmisión de sus acciones en la forma señalada anteriormente, dentro del plazo de dos meses, a contar desde que se notifique la adjudicación, acreditando haber introducido en los Estatutos las variaciones pertinentes y que son españoles los propietarios de sus acciones ya nominativas.

4.º Cada concursante no podrá presentar proposiciones a más de un arrendamiento en cada localidad.

Base tercera

1.º Cada oferta se formalizará por medio de instancia dirigida al Excmo. señor Ministro de Información y Turismo, en papel timbrado de la clase sexta, en la que sin detallar en forma alguna los términos que contengan su propuesta, solicitarán concretamente se les otorgue el arriendo de la programación en la localidad que interese, y con respecto a una sola emisora. Habrán de ser presentadas en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo, dentro de plazo de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente, inclusive, al de la publicación de estas bases en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y si el último fuere festivo, se entenderá que el plazo termina el primer día hábil que le siga. En ambos supuestos se cerrará el plazo a las catorce horas del último día.

2.º En las proposiciones se aceptarán expresamente y sin limitación las presentes bases y se expresará en letra la cantidad anual que se ofrece como precio a arriendo solicitado y plazos para el abono del mismo. El precio anual del arriendo será, como mínimo, de 120.000 pesetas para las emisoras de Madrid y Barcelona y 60.000 pesetas para las restantes.

El precio de los arriendos pasará a la cuenta a que se refiere la disposición adicional primera de Decreto de 15 de febrero de 1952.

3.º Las proposiciones, con toda la documentación aneja a las mismas, se presentarán bajo sobre cerrado (y separadamente de la instancia) ante el Jurado del concurso, que estará constituido en el salón de actos del Ministerio de Información y Turismo, desde las diecisiete horas a las veinte horas del día en que termine el plazo para la presentación de instancias. También podrán presentarse en el Registro General del Ministerio durante el referido plazo de sesenta días, en sobre lacrado dirigido al Jurado que ha de resolver el concurso y exigiendo, imprescindiblemente, recibo de presentación.

4.º A toda proposición se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Los justificativos de los requisitos a que se refiere la base segunda.
- b) Si el oferente es persona jurídica, documentos que acrediten su legal constitución y los Estatutos por que se rija.
- c) En los supuestos de representación legal o voluntaria los que sean bastante en derecho para acreditar una u otra. Previamente a su presentación podrán los interesados solicitar de la Asesoría Jurídica del Ministerio el bastante de los documentos en que conste una u otra clase de representación.
- d) Si el concursante tuviera en explotación una o varias emisoras de radiodifusión, los recibos de la contribución industrial o de la de utilidades, en su caso, o certificación de la Administración de Rentas Públicas de la respectiva provincia, acreditativa de que al anunciarse el concurso se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias.
- e) A su vez, en el supuesto anterior, el concursante deberá justificar encontrarse al corriente de pago de las primas y cuotas de seguros y subsidios sociales y de Montepío Laboral.
- f) El resguardo o resguardos justificativos de haber constituido en la Caja General de Depósitos de Madrid la fianza provisional consistente en metálico o valores por un importe de cien mil pesetas.

5.º Los documentos que se presenten a efectos del concurso no contendrán enmiendas o raspaduras, a menos que se encuentren debidamente salvadas. Las copias simples, sean o no fotográficas, no

reendadas por Notario, no tendrán valor en cuanto a su contenido, salvo previo cotejo con su original respectivo realizado por el Secretario del Jurado.

6.º Una Memoria descriptiva del aparato emisor y sus instalaciones que hayan de ser objeto de la transmisión gratuita a favor del Estado, acompañadas de planos completos, características técnicas y valoración razonada, todo ello suscrito por un Ingeniero de Telecomunicación y por el concursante.

7.º En la anterior documentación técnica figurarán por lo menos:

- a) Equipo emisor con su correspondiente sistema de modulación.
- b) Pupitre de mano.
- c) Alimentación del equipo a partir de una red local de energía eléctrica y todos los rectificadores, incluso los de alta tensión.
- d) Dispositivos de distribución.
- e) Instalación completa de refrigeración y ventilación de los elementos que lo precisen.
- f) Sistema radiante.
- g) Líneas de alimentación y circuitos de acoplamiento a la antena.
- h) Antena artificial en la cual pueda dispersarse toda la potencia de alta frecuencia, modulada al 100 x 100.
- i) Los elementos de regulación necesarios para supresión de las variaciones de tensión de a red primaria.
- j) Protección y dispositivos de seguridad de las instalaciones.
- k) Materiales de reserva (válvulas y elementos de recambio más usuales), especificándose en detalle.
- l) Planos y esquemas detallados de los distintos pasos de equipo, así como de cableado y montaje.
- m) Protecciones para el personal.
- n) Equipo emisor de socorro.

8.º En la citada documentación técnica se especificarán en todo caso:

- a) Número y dimensiones de los locales utilizados para controles, discoteca, salas de montaje, locales especiales para efectos sonoros, etc., su disposición, acondicionamiento y características de los mismos.
- b) Instalaciones técnicas de carácter fijo, para el funcionamiento de los servicios indicados en los apartados a) y b), tales como micrófonos, previos mezcladores, amplificadores de sonido, aparatos de medida y demás instalaciones auxiliares, indicando número, tipo y características de los mismos.
- c) Aparatos y equipos móviles utilizados para realizar servicios exteriores, tales como retransmisiones, grabaciones y reproducción de sonido, megafonía, etc., indicando número, tipo y características de los mismos.
- d) Sistema de enlace de estudios y emisoras.
- e) Grupo electrógeno de reserva para la emisora y estudios.
- f) Elementos de taller y laboratorio.
- g) Planos y esquemas.

Indicando lo que se ofrezca al Estado y lo que haya de continuar de propiedad de la empresa adjudicataria.

9.º Con respecto a las características específicas de los equipos y teniendo en cuenta lo dispuesto en los Reglamentos y recomendaciones internacionales deberán señalarse en la Memoria como fundamentales las siguientes:

- a) Estabilidad de la frecuencia de emisión.
- b) Centelleo.
- c) Curvas de respuesta.
- d) Factor de distorsión.
- e) Ruido de fondo.
- f) Armónicos de alta frecuencia.
- g) Potencia absorbida y rendimiento.

Base cuarta

1.º El presente concurso se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en los «Boletines Oficiales» de las pro-

Vincia de Madrid, Barcelona, Sevilla, Valencia y San Sebastián. El anuncio contendrá una sumaria indicación del objeto del concurso, plazo para presentar ofertas y documentación y oficinas, en las que podrán ser examinadas las presentes bases.

2.º Desde que se inserte el anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y durante el plazo de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente, inclusive, las presentes bases estarán de manifiesto en las horas de oficina en la Sección de Asuntos Generales de la Dirección General de Radiodifusión en Madrid calle de Juan Bravo, núm. 6, y en las Delegaciones Provinciales de este Ministerio, en Barcelona, Sevilla, Valencia y San Sebastián.

3.º El Jurado estará compuesto siguiente modo:

Presidente: Director general de Radiodifusión.

Vicepresidente: Subdirector general de Radiodifusión.

Vocales: Secretario general de la Dirección General de Radiodifusión.

Jefe de la Asesoría Jurídica del Ministerio.

Jefe del Gabinete Técnico-Administrativo del Ministerio.

Interventor Delegado de la Intervención General del Estado.

Jefe de la Sección Técnica.

Inspector Técnico de Radiodifusión.

Director de Programas y Emisiones.

Jefe de la Sección de Concesiones de la Dirección General de Radiodifusión, que actuará de Secretario.

4.º A las veinte horas del día señalado en el apartado tercero de la base tercera, para la presentación de proposiciones, el Presidente del Jurado del concurso declarará terminado el plazo de admisión de aquéllas, y acto seguido se procederá a la apertura de los pliegos, desechándose todos los que no se encuentren conformes con las condiciones prescritas, haciéndose constar el motivo de su eliminación en el concurso. Las proposiciones que reúnan los requisitos exigidos serán admitidas, quedando en poder del Secretario del Jurado.

5.º Una vez terminada la lectura en público de todos los pliegos presentados, el Presidente del Jurado declarará terminado el acto, de todo lo cual levantará acta circunstanciada el Notario que por turno le corresponda asistir al mismo.

Base quinta

1.º En el plazo de treinta días hábiles, el Jurado, una vez estudiadas las proposiciones recibidas, formulará propuesta por cada uno de los ocho arrendatarios, proponiendo la adjudicación provisional o la declaración de concurso desierto. Las propuestas se elevarán al Director general de Radiodifusión, quien, previos los asesoramientos que estime convenientes y dentro del plazo máximo de un mes, las elevará, con su informe, a resolución del Ministro de Información y Turismo.

2.º El concurso se resolverá en favor del licitador o licitadores que, ofreciendo mayores garantías y sirviendo mejor a los fines de Radiodifusión Nacional, ofrezcan las mejores condiciones técnicas material más moderno, instalaciones más completas, más ventajosas condiciones económicas, mayor renta o precio del arrendamiento o mayor crédito artístico y solvencia económica y cultural, así como los servicios prestados a la Radiodifusión Nacional, apreciados estos elementos discrecionalmente por la Administración. La resolución se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO a efectos de que desde su inserción pueda, durante un plazo de quince días hábiles, ejercitarse el derecho de tanteo por las entidades que en la actualidad poseen emisoras radiofónicas en funcionamiento en las poblaciones a que se refiere este

concurso y sobre la adjudicación de la emisora que en aquel momento estuvieran en explotación. La entidad que lo ejercitare deberá acompañar a su solicitud debida documentación, justificantes y fianza a las exigidas para tomar parte en este concurso.

La presentación en plazo se efectuará en la oficina de la Sección de Asuntos Generales de la Dirección General de Radiodifusión.

En el término máximo de quince días, el Jurado dictaminará sobre la procedencia del derecho a tango, remitiendo lo actuado al Director general de Radiodifusión, quien, con su informe, lo elevará al Ministro para la resolución procedente. Acordada ésta se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. A partir de esta publicación será firme, según los casos, la adjudicación definitiva al concursante o a la entidad que ejercite el derecho de tanteo.

3.º El derecho de tanteo, al amparar la posible continuidad de una situación existente, no podrá ser ejercitado con respecto a una emisora en una localidad por quien sea adjudicatario del arrendamiento por virtud de este concurso en la misma, ni podrá prevalecer con respecto a adjudicación hecha a favor de entidad radiofónica en funcionamiento actual.

El titular de la adjudicación definitiva contra la que no se hubiere ejercitado el derecho de tanteo o ejercitado se hubiera denegado, así como el titular de adjudicación en virtud del derecho de tanteo, deberá, en el plazo de veinte días hábiles, formalizar el oportuno contrato de arrendamiento por escritura pública. Este plazo se computará desde que el correspondiente acuerdo ministerial se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a menos que antes se notifique de modo expreso al respectivo interesado.

4.º Los concursantes, o quienes ejerciten el derecho de tanteo, que no obtengan la adjudicación definitiva de sus respectivas peticiones no podrán reclamar indemnización alguna cualquiera que sea la resolución que se adopte en el presente concurso, ni aun en el supuesto de que se declare desierto éste en cuanto al arriendo concreto a que se refieren. El acuerdo ministerial de «concurso desierto» (por falta de ofertas o no aceptarse, discrecionalmente, éstas) dará lugar a que el servicio de la respectiva emisora se cubra por uno de los procedimientos osque el Decreto de 14 de noviembre de 1952 señala en los apartados a) o c) de su artículo 7.º, aplicando lo dispuesto en el artículo 9.º de dicho Decreto. La aplicación de este artículo tendrá lugar por el mero transcurso del plazo en él fijado, sin necesidad de acuerdo administrativo alguno.

Base sexta

1.º El adjudicatario, ya sea por haberse aceptado su proposición, o a virtud del derecho de tanteo, deberá, dentro del plazo de veinte días hábiles, otorgar la correspondiente escritura pública de arrendamiento. Este plazo se computará desde que se le notifique o sea publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la adjudicación definitiva firme o el reconocimiento del derecho de tanteo.

2.º Dentro de dicho plazo el adjudicatario constituirá en la Caja General de Depósitos, o en la correspondiente Sucursal de ésta, según se trate de arrendamiento en Madrid o en provincias, la fianza definitiva a disposición del Ministerio de Información y Turismo, y cuya cuantía será la siguiente: de 500.000 pesetas, si se trata de emisora de Madrid o Barcelona, o de 250.000 pesetas en caso de emisora de Sevilla, Valencia o San Sebastián. El resguardo de fianza lo presentará al otorgarse el contrato a efec-

tos de ser transcrito en éste. Caso de constituirse la fianza en valores mobiliarios de los admisibles como fianza a favor del Estado, las pólizas o documentos que justifiquen su legítima tenencia serán igualmente transcritos.

3.º Si el adjudicatario requerido para otorgar el contrato no compareciera en el día y hora fijados al efecto ante el Notario designado perderá todos sus derechos a la adjudicación así como la fianza provisional sin perjuicio de la indemnización que procediera exigirle.

4.º Todos los gastos ocasionados por el otorgamiento de la escritura respectiva e impuestos serán de cuenta del adjudicatario. En cuanto a los gastos comunes al concurso será de cuenta de cada interesado en proporción al importe de las fianzas que quedan señaladas.

Base séptima

1.º Las estaciones emisoras cuya programación se arrienda estarán situadas fuera del casco de la población respectiva, dentro de una zona en torno a ésta, que se fije por la Dirección General de Radiodifusión. El proyecto de instalación en la forma prevista en el Real Decreto de 8 de enero de 1931 deberá ser aprobado por dicho Centro directivo.

2.º Los bienes que pasan a ser propiedad del Estado, y cuya utilización se concede para la efectividad del arriendo serán «trasladados» y montados por cuenta del adjudicatario, con prestación de servicio efectivo en un plazo máximo de seis meses, contado desde el día siguiente al del otorgamiento de la escritura de arriendo.

3.º En el caso de que el adjudicatario careciera de emisora en funcionamiento la instalación de ésta deberá realizarla en tiempo que permita empezar a prestar servicio normal dentro del plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al del otorgamiento de la escritura de arriendo.

4.º El incumplimiento del deber de realización del servicio en el plazo que corresponda, según el número dos o tres de esta base, dará lugar discrecionalmente a la resolución del contrato, sin perjuicio de la cesión gratuita de bienes al Estado, o la imposición de una indemnización prefijada como sanción penal en la cuantía de la fianza definitiva.

5.º Limitadas las ofertas, así como las declaraciones del derecho de tanteo, a estaciones comarcales de potencia hasta cinco kilovatios tanto la ampliación de potencia hasta dicho límite como sobrepasándolo, según posibilidad que arropa el Decreto de 14 de noviembre de 1952 en su artículo 3.º no podrá tener lugar sino por acuerdo discrecional del Ministerio, previo informe razonado, conforme a dicho artículo, de la Dirección General de Radiodifusión.

6.º En todo caso, las emisoras deberán estar dispuestas a funcionar en la potencia de cinco kilovatios.

7.º Las emisoras comarcales emitirán, dentro de la banda de radiodifusión de onda media, con las frecuencias que determine la Dirección General de Radiodifusión, de conformidad con los Convenios internacionales vigentes en cada momento, debiendo asimismo ajustarse la estabilidad de su frecuencia y demás condiciones técnicas a lo dispuesto en los Reglamentos anexos a los mismos.

8.º Con referencia a los equipos y materiales aportados, la Dirección General de Radiodifusión se reserva el derecho de realizar las siguientes pruebas:

a) Las encaminadas a verificar el material, los aparatos en cuanto a su existencia, forma, distribución, regulación, protección y demás particularidades que a la buena utilización y uso se refieren.

b) Relacionadas con la calidad de la

emisión. Se comprobará en estas pruebas todo lo referente a lo consignado como características específicas de los equipos.

e) Del desgaste del material.

Base octava

1.º Correrá a cargo del respectivo arrendatario la conservación, entretenimiento y puesta al día de las instalaciones, así como las mejoras necesarias que sean fijadas por la Dirección General de Radiodifusión, a medida que los avances de la técnica así lo aconsejen o lo exijan el buen funcionamiento de este servicio nacional.

2.º El arrendatario queda obligado a mantener en perfecto funcionamiento la emisora o instalaciones cedidas durante los años que dure el arriendo, incluso reponiendo por su cuenta los elementos que se inutilicen, o resulten impropios para el buen servicio. La fianza definitiva quedará afectada especialmente al cumplimiento de lo anterior.

3.º Los equipos emisores cedidos estarán en todo momento en los locales en que se instalen, que serán los únicos con los cuales podrá emitirse.

4.º La conservación, entretenimiento y puesta al día de cada una de las emisoras comarcales y de todos los elementos cedidos al Estado estarán bajo la dirección inmediata del Ingeniero de Telecomunicación y personal técnico y auxiliar que se considere necesario por la Dirección General de Radiodifusión.

Base novena

1.º Todo el personal empleado por la Empresa arrendataria de la programación mantendrá relaciones laborales (o civiles, en su caso) únicamente con la misma, incluso el designado por el Estado, sin que pueda deducirse contra éste reclamación alguna por razón de dichas relaciones, ni aun en los casos de despido o cese de la Empresa, ya que ésta asume íntegramente las funciones patronales.

2.º El nombramiento y separación de los Directores y Jefes de Programación de cada una de las emisoras corresponderá discrecionalmente al Ministerio de Información y Turismo. Para la designación de dichos cargos las Empresas elevarán propuestas en terna.

3.º Lo dispuesto en el número inmediato anterior será aplicable al nombramiento de Ingeniero Jefe de los Servicios Técnicos.

4.º Alvo lo dispuesto en los dos números anteriores, la fijación de plantilla y designación de sus componentes se hará por la Empresa adjudicataria.

5.º El adjudicatario tendrá responsabilidad solidaria con el Director o Jefe de Programación por las infracciones que en materia de radiodifusión cometiere uno u otro por acción u omisión, así como de las negligencias o desvíos a las normas establecidas en la materia.

Base décima

1.º La duración de los programas no podrá ser inferior a ocho horas diarias. El horario se someterá a la aprobación

previa de la Dirección General de Radiodifusión.

2.º La composición de los programas queda encomendada a la iniciativa de cada arrendatario dentro de los límites que señale la legislación sobre la materia.

3.º Cada arrendatario queda obligado a radiar gratuitamente las comunicaciones o textos que con tal fin le remita la Dirección General de Radiodifusión, o de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Información y Turismo, así como a las retransmisiones que ordenen dichos Organismos.

Base undécima

1.º Las Empresas adjudicatarias de los programas de radiodifusión deberán tener organizados por sí mismas sus servicios publicitarios, quedándole prohibido concertar la publicidad radiada por medio de Sociedades filiales, controladas o con exclusiva.

2.º Corresponderá a la Dirección General de Radiodifusión la facultad de aprobar tarifas que para las distintas clases de publicidad propongan las Empresas arrendatarias. Estas acomodarán a dichas tarifas toda su contratación, y no podrán ser alteradas en ningún caso sin previa aprobación del Centro directivo antes citado.

3.º Los arrendatarios de las estaciones comarcales de radiodifusión estarán obligados a pagar la participación del Estado en la publicidad radiada que con carácter general se determine.

Base duodécima

1.º El Ministerio de Información y Turismo podrá nombrar un Delegado en cada una de las Empresas arrendatarias con facultad de fiscalizar la ejecución del servicio y suspender los acuerdos referentes a ésta que, a su juicio, sean contrarios al interés público. La suspensión quedará sin efecto si en el plazo de quince días hábiles no es ratificada por el Ministro del Ramo. Si la Empresa arrendataria fuera Sociedad Anónima, el Delegado formará parte del Consejo de Administración con voz y voto. En ningún caso el Delegado podrá percibir de la Empresa dietas, asistencias ni retribución alguna, cualquiera que sea su denominación.

2.º Los contratos de arrendamiento serán intransferibles, total o parcialmente, por voluntad de los respectivos arrendatarios. En los casos de transmisión «mortis causa», o en los que, en general, tengan lugar sin dicha voluntad, quedará resuelto, de pleno derecho y sin indemnización de clase alguna, el contrato si el nuevo titular no justifica su nacionalidad española, en idénticas condiciones y circunstancias que su causante.

3.º La fianza definitiva, que afecta tanto al cumplimiento de las obligaciones que al respectivo arrendatario incumbe conforme al presente pliego de condiciones como a la efectividad de las sanciones pecuniarias que, por incumplimiento de las disposiciones legales sobre radiodifusión, le fueren impuestas.

4.º El incumplimiento por parte del arrendatario de sus obligaciones será causa de resolución del contrato con pér-

dida de la fianza cuando ocasionare grave daño para el servicio o el interés nacional. El acuerdo de resolución deberá ser adoptado en expediente con audiencia del interesado.

5.º Hecha efectiva una responsabilidad en la fianza, ésta deberá ser repuesta en el plazo de quince días. Caso contrario, podrá acordarse la resolución del contrato con pérdida del resto de la fianza.

6.º La extinción del contrato, cualquiera que sea su causa, no implicará la devolución al arrendatario de los bienes por éste aportados al Estado.

7.º Los arrendatarios quedan sujetos a las disposiciones vigentes y futuras en materia de radiodifusión.

8.º El pliego general de condiciones, de 13 de marzo de 1903, se observará por analogía y como supletorio de disposiciones legales y de las presentes bases.

Art. 3.º La presente disposición no afecta a las emisoras de F. E. T. y de las J. O. N. S., cuya función radiodifusora está regulada por el Decreto de 11 de agosto de 1953.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1954.

ARIAS-SALGADO

Excmo. Sr. Subsecretario e Ilmo. Sr. Director general de Radiodifusión de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL MINISTERIO DE HACIENDA

(Tribunal de oposiciones a plazas de Auxiliares del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública)

Transcribiendo la relación de opositores con documentación defectuosa a quienes se concede un plazo de quince días para completarla.

Relación de opositores a plazas de Auxiliares del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con documentación defectuosa o incompleta, a quienes se concede un plazo de quince días, a contar de la fecha de publicación de esta lista en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para completarla, en la inteligencia de que el que no lo realice en dicho plazo quedará eliminado de la definitiva que se confeccione, con pérdida de todos sus derechos; debiendo efectuarse la entrega de la misma en el Registro General de este Ministerio, durante las horas de diez a doce de la mañana.

Los documentos que se interesan deberán estar, reintegrados con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Timbre, haciendo constar en los mismos el número de presentación de instancia.

No se considerarán válidos los certificados médicos en que no conste de forma taxativa que el interesado no padece enfermedad contagiosa ni defecto físico:

Número de presentación de instancia, nombre y apellido y documentación que falta:

- 2.—D.ª Máxima Sierra Sáez. (Provincia donde desea examinarse.)
- 4.—D. Antonio Pedrazas Rodríguez. (Una póliza de tres pesetas, dos móviles de 0,25 y un móvil de 0,15.)
- 7.—D. José Fernández Hernández. (Toda la documentación, excepto el certificado de penales.)
- 10.—D.ª Elisa Álvarez Gallego. (Dos timbres móviles de 0,25.)
- 14.—D. Manuel Pérez Pérez. (Legalizar partida nacimiento.)

- 15.—D. Juan Manuel Hernández Muñoz. (Legalizar partida de nacimiento.)
- 16.—D. Bernabé Moral Guindos. (Legalizar partida de nacimiento.)
- 18.—D. Manuel García Rodríguez. (Toda la documentación.)
- 21.—D. Francisco Riobo Bujones. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 22.—D. Ramón Riobo Bujones. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 24.—D.ª María Milagros García Izquierdo. (Una póliza de tres pesetas, dos móviles de 0,25 y uno de 0,15.)

- 25.—D. Luis Trujillo Mérida. (Certificado de adhesión al Régimen.)
- 30.—D. José María López Garrido. (Una póliza de tres pesetas y dos móviles de 0,15.)
- 38.—D. Juan Rocha Rivera. (Una póliza de tres pesetas y dos móviles de 0,15.)
- 44.—D. Antonio Ibáñez Hueso. (Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún empleo.)
- 45.—D. Sebastián Mendoza Tovar. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 46.—D.^a María Josefina Etchevers Leiras. (Certificado servicio social, una póliza de tres ptas. y un móvil de 0,15.)
- 47.—D.^a M.^a del Carmen Etchevers Leiras. (Certificado servicio social, una póliza de tres ptas. y un móvil de 0,15.)
- 49.—D. Luis Alonso Escribano. (Partida de nacimiento.)
- 50.—D. José Luis Chouza García. (Fotografías.)
- 55.—D. José Vallez Verdesoto. (Certificado médico.)
- 57.—D.^a Angelina Nogués Moreno. (Certificado servicio social.)
- 59.—D.^a Petra González García. (Un móvil de 0,15 pesetas.)
- 61.—D. Esteban Cabello Vega. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 62.—D.^a María de los Angeles Cascón del Pozo. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 63.—D. Victorino Fernández Boan. (Fotografías.)
- 64.—D. Pedro Caballero Ruiz. (Certificado de adhesión al Régimen, una póliza de tres pesetas, dos móviles de 0,25 y un móvil de 0,15.)
- 65.—D.^a Africa García Suárez. (Una póliza de 1,50 pesetas y un móvil de 0,15.)
- 68.—D. Manuel Mateos Torrecillas. (Toda la documentación.)
- 70.—D. José Lorenzo Pérez. (Una póliza de 1,50 pesetas y un móvil de 0,15.)
- 71.—D.^a María de las Nieves Villaseñor Barco. (Dos pólizas de tres pesetas y dos móviles de 0,15.)
- 72.—D. Angel Arroyo García. (Una póliza de tres pesetas y tres móviles de 0,15.)
- 75.—D.^a Carmen García Guedas. (Una póliza de tres pesetas y dos móviles de 0,15.)
- 79.—D. Luciano Benito Hortelano. (Certificado médico.)
- 80.—D.^a María del Carmen Sánchez Ramos. (Una póliza de tres pesetas y dos móviles de 0,15.)
- 93.—D. Esteban Vicente Vicente. (Certificado médico y fotografías.)
- 94.—D. Baltasar Arias Menéndez. (Una póliza de tres pesetas dos móviles de 0,25 y un móvil de 0,15.)
- 95.—D.^a Natalia Font Ferrando. (Certificados médico y de servicio social, dos pólizas de tres pesetas y dos móviles de 0,15.)
- 96.—D.^a María de la Paloma Delgado-Barreto Escudé. (Certificados médico y de servicio social, dos pólizas de tres pesetas y dos móviles de 0,15.)
- 100.—D. Antonio Francisco Romance Felipe. (Una póliza de tres pesetas.)
- 101.—D.^a Concepción González González. (Certificado médico, una póliza de tres pesetas, dos móviles de 0,25 y dos de 0,15.)
- 117.—D. Ambrosio Paule Simón. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 122.—D.^a Alicia Galicia Rubio. (Certificado de servicio social.)
- 133.—D.^a Clotilde Monfort Tamarit. (Dos pólizas de tres pesetas y dos móviles de 0,15.)
- 134.—D.^a Ana María Pérez Cabrera. (Una póliza de tres pesetas y dos móviles de 0,15.)
- 137.—D. Enrique Díaz Navarro. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 138.—D. Mariano Mateos Vicente. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 139.—D. Máximo Díaz Rodríguez. (Certificado médico.)
- 141.—D.^a M.^a Ascensión Arroyo González. (Certificado médico.)
- 142.—D.^a Isidra Gómez García. (Una póliza de tres pesetas y dos móviles de 0,15.)
- 143.—D.^a Antonia Berrón Campillo. (Certificado médico.)
- 144.—D.^a Emilia Juárez Hernández. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 145.—D.^a María Sonsoles Gómez Muñoz. (Certificado de buena conducta, una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 148.—D. José Moreno Cuesta. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 149.—D. Oscar Moreno Gil. (Una póliza de tres pesetas y dos móviles de 0,15.)
- 151.—D. Alicia Mateos Sogo. (Una póliza de 1,50 pesetas.)
- 152.—D.^a Cecilia Blanco Rodríguez. (Certificado médico.)
- 154.—D.^a Margarita Blon Alvarez del Manzano. (Dos móviles de 0,15 y uno de 0,10 pesetas.)
- 160.—D. José Berlanga Expósito. (Dos pólizas de tres pesetas y dos móviles de 0,15.)
- 167.—D. Ignacio Vilaplana Miarnao. (Una póliza de 1,50 pesetas y un móvil de 0,15.)
- 170.—D.^a Esther Elena Ferreros Acha. (Dos pólizas de tres pesetas y tres móviles de 0,15.)
- 171.—D.^a M.^a Eugenia Jover Ibarra. (Una póliza de tres ptas.)
- 175.—D. Raúl Fernández Feroso. (Un móvil de 0,15 pesetas.)
- 176.—D.^a Encarnación Pérez Aragozo. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 177.—D. Joaquín Rodríguez Refolio. (Un móvil de 0,15 ptas.)
- 179.—D. José Manuel Penido Fernández. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 180.—D. Felipe Ibáñez Ventura. (Toda la documentación.)
- 181.—D. Manuel Emilio Iglesias Rodríguez. (Certif. médico.)
- 187.—D.^a María Mercedes Núñez Castañerria. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 191.—D. Julián Galán Camach. (Partida de nacimiento legalizada y certificados de penales y de adhesión al Régimen.)
- 192.—D. Antonio Ballesteros Zamora. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 201.—D.^a María Victoria Iglesias Zuloaga. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 205.—D. Antonio Arnedo Mejía. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 207.—D. José Antonio Ruiz Miranda. (Certificado médico, una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 211.—D. Marcos Soselló Rotger. (Provincia donde desea examinarse y fotografías.)
- 217.—D. Julián Carretero Quevedo. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 219.—D.^a María Rosa Ruiz Gisbert. (Una póliza de tres pesetas, dos móviles de 0,25 y uno de 0,15.)
- 220.—D.^a María del Pilar García Navarro. (Certificado médico, una póliza de tres pesetas y dos móviles de 0,15.)
- 227.—D. Justo Rivas González. (Certificado de buena conducta y un móvil de 0,15.)
- 228.—D.^a María Isabel de Haro Ocaña. (Certificado médico, dos pólizas de tres pesetas y tres móviles de 0,15.)
- 229.—D.^a Pilar Cubedo Robles. (Dos pólizas de tres pesetas y cuatro móviles de 0,15.)
- 232.—D.^a María del Pilar Meléndez Marquina. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 237.—D. Vicente Sancho Molina. (Dos pólizas de tres pesetas, dos móviles de 0,25 y dos móviles de 0,15.)
- 238.—D. Nicolás Gómez Perlado. (Certificado médico, una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 239.—D.^a María Josefa Arrabal Durante. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 240.—D.^a Josefa María Caridad Bermúdez. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 246.—D.^a María Luisa Ramírez Caniego. (Certificados médico y servicio social, una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 247.—D.^a Pilar Coloma Aguilera. (Certificado de adhesión al Régimen.)
- 248.—D.^a Margarita Pou Díaz. (Certificado servicio social.)
- 259.—D.^a María de la Consolación García Hernando. (Una póliza de tres pesetas y tres móviles de 0,15.)
- 263.—D. Mariano Costa Clapes. (Certificado médico.)
- 267.—D.^a Guillerma Amanda del Dedo del Dedo. (Certificado de adhesión al Régimen.)
- 271.—D.^a María del Pilar de Salas Secchi. (Una póliza de tres pesetas, cuatro móviles de 0,25 y uno de 0,15.)
- 272.—D. Luis Ezquerro Ezquerro. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 275.—D.^a Rafaela González Rodríguez. (Certificado médico y un móvil de 0,15.)
- 279.—D. Vicente Sanz Bondía. (Provincia donde desea examinarse, una póliza de tres ptas. y un móvil de 0,15.)
- 280.—D. Mariano Benito González. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 281.—D. Mario Riesco Alonso. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 284.—D.^a María del Carmen Sánchez González. (Dos pólizas de tres pesetas, una de 1,50, dos móviles de 0,25 y dos móviles de 0,15.)
- 294.—D.^a María Antonia Palmer Riera. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 295.—D.^a Ana María López Daza. (Una póliza de tres pesetas y dos móviles de 0,15.)
- 296.—D. Luis Carro Villangómez. (Certificado médico, una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 297.—D.^a Soledad Castilla Cortazar. (Certificado servicio social, tres pólizas de tres pesetas y tres móviles de 0,15.)
- 299.—D. Francisco Fernández Vázquez. (Toda la documentación.)
- 300.—D. Armando Galán Moro. (Fotografías, una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 301.—D. Jesús Crespo Arribas. (Una póliza de tres pesetas y dos móviles de 0,15.)
- 303.—D.^a Emilia Rodríguez Domínguez. (Una póliza de tres pesetas y dos móviles de 0,15.)
- 306.—D. Carlos Durán Hidalgo. (Fotografías, una póliza de tres pesetas y dos móviles de 0,15.)
- 313.—D.^a María de los Angeles Besteiro Sánchez. (Certificado de servicio social.)
- 318.—D. José Montero Silva. (Una póliza de tres pesetas y dos móviles de 0,15.)
- 320.—D.^a María Blanca Maza Huarte. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 327.—D.^a María Luisa Manero Frías. (Certificado servicio social.)

- 335.—D.^a Agustina Pacheco Rodríguez. (Una póliza de tres pesetas y tres móviles de 0,15.)
- 337.—D. José María Renano Blain. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 338.—D. Basilio Trujillano Medina. (Una póliza de tres pesetas y dos móviles de 0,15.)
- 339.—D. Antono Navas Extremera. (Certificado de adhesión al Régimen.)
- 344.—D. Senén Arturo Iribao López. (Certificado médico.)
- 346.—D.^a María del Carmen Román Ginestal. (Certificado de adhesión y servicio social.)
- 347.—D.^a María de la Azucena García Planas. (Certificados de adhesión al Régimen y servicio social.)
- 349.—D.^a María de los Angeles Gujosa Cánovas. (Certificado de adhesión al Régimen.)
- 350.—D.^a María del Carmen Porras Pastur. (Certificado de adhesión al Régimen.)
- 351.—D.^a María del Carmen de Obregón Oncins. (Certificados de adhesión al Régimen y servicio social.)
- 352.—D.^a Mercedes García del Prado. (Certificados de adhesión al Régimen y médico y un móvil de 0,15 pesetas.)
- 353.—D.^a Pilar Muñoz Topia. (Certificados de adhesión al Régimen y servicio social.)
- 354.—D.^a Rosario Ruiz de Alarcón. (Certificados de adhesión al Régimen y servicio social.)
- 355.—D.^a Matilde Colón Bulnes. (Certificados de adhesión al Régimen y servicio social.)
- 356.—D.^a María del Sol Herrerías Hernández. (Certificados de adhesión al Régimen y servicio social.)
- 357.—D.^a Margarita Rivas Sanz. (Certificados de adhesión al Régimen y servicio social.)
- 358.—D.^a María Rosa Díaz-Flores y Calero. (Certificados de adhesión al Régimen y servicio social.)
- 359.—D.^a María de los Dolores Rodríguez Rodríguez. (Certificados de adhesión al Régimen y servicio social.)
- 360.—D.^a Josefa Jardín Reyes. (Partida de nacimiento y certificado de adhesión al Régimen.)
- 361.—D. Conrado Sainz Sáenz. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 362.—D. Antonio González Gómez. (Una póliza de tres pesetas dos móviles de 0,25 y dos de 0,15.)
- 365.—D. Pedro Gutiérrez Arroyo. (Un móvil de 0,25.)
- 366.—D. Ambrosio Sánchez Sánchez. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 370.—D. José Ortiz Macías. (Certificado médico.)
- 371.—D.^a Angela Andrés Sanz. (Certificado de servicio social, declaración jurada de no encontrarse procesada, tres pólizas de tres pesetas, un móvil de 0,25 y tres móviles de 0,15.)
- 374.—D. Fernando Coito Delgado. (Certificado médico.)
- 376.—D.^a María Luisa Uriz de la Calleja. (Provincia donde desea examinarse y una póliza de tres pesetas.)
- 386.—D.^a Carmen Aurelia Rincón Vera. (Una póliza de tres pesetas y dos móviles de 0,15.)
- 389.—D. José Manuel Guinot Alonso. (Certificado de buena conducta.)
- 390.—D. Pedro Ricote Martín. (Toda la documentación.)
- 392.—D. José Morillo Sánchez. (Certificado médico y una póliza de 1,50 pesetas.)
- 393.—D.^a Aurora Melón y Treviño. (Dos pólizas de tres pesetas y tres móviles de 0,15.)
- 395.—D.^a Manuela Arana Sainz de Baranda. (Dos pólizas de tres pesetas y tres móviles de 0,15.)
- 397.—D.^a Concepción Vidai Costa. (Certificado de servicio social, dos pólizas de tres ptás. y dos móviles de 0,15.)
- 402.—D. José Monroe Varilla. (Una póliza de 1,50 pesetas y un móvil de 0,15.)
- 405.—D. Emilio Moreno Méndez. (Fotografías, dos pólizas de tres pesetas y dos móviles de 0,15.)
- 406.—D. Pablo Muñoz Beltrán. (Dos pólizas de tres pesetas y dos móviles de 0,15.)
- 409.—D. José Antonio Fernández Cuesta. (Certificado médico, una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 413.—D. Ignacio Durandegui Bello. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 416.—D.^a María del Amparo Pastor Garzón. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 422.—D. José María Quiza Hurtado. (Una póliza de tres pesetas y dos móviles de 0,15.)
- 423.—D.^a María Antonia de Pacios Faine. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 427.—D. Antonio Gómez Jacome. (Una póliza de tres pesetas, dos móviles de 0,25 y dos de 0,15.)
- 428.—D. Angel José Rumbero Díaz. (Una póliza de tres pesetas dos móviles de 0,25 y dos móviles de 0,15.)
- 431.—D. José Luis López Arenas. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 433.—D. Pascual Sierra Goig. (Certificado médico.)
- 434.—D.^a Margarita Correa Yagüe. (Dos pólizas de tres pesetas y dos móviles de 0,15.)
- 437.—D. Ramiro Ramírez Hernanz. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 438.—D.^a Dolores Ageitos Martínez. (Dos pólizas de tres pesetas y tres móviles de 0,15.)
- 439.—D.^a M.^a de las Mercedes Matobella Rodríguez. (Legazzar partida de nacimiento, una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 442.—D.^a Juana Heuales Vila. (Certificado de servicio social y un móvil de 0,15.)
- 445.—D. José Pastrana Orea. (Certificado médico.)
- 447.—D.^a Maximiliana Blanco Santos. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15 y certificado de servicio social.)
- 449.—D.^a Camila Conde Fernández. (Certificado de servicio social una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 450.—D.^a María Jesús Vauverde Rodao. (Dos pólizas de tres pesetas y dos móviles de 0,15.)
- 453.—D. Carlos Pérez Hernández. (Toda la documentación.)
- 457.—D.^a Remedios Alcázar Cantarero. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 469.—D. Julio Mateo Blanco. (Declaraciones juradas de no haber sido procesado ni expulsado de ningún empleo una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 472.—D.^a M.^a de la Cinta Gisbert Oliveres. (Una póliza de tres pesetas.)
- 473.—D.^a Marina Blasco Soler. (Cinco pólizas de tres pesetas, una de 1,50, dos móviles de 0,25 y seis móviles de 0,15.)
- 478.—D. Eugenio Cabré Ribas. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 480.—D. Manuel Mougán Guerrero. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 485.—D. Antonio Díaz López. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 486.—D.^a Antonia Almodóvar López. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 487.—D.^a Emilia Pérez Alcázar. (Toda la documentación.)
- 488.—D. Miguel Manuel Santiago Aparicio Marín. (Una póliza de tres pesetas y móvil de 0,15.)
- 491.—D. Manuel Ares Soto. (Certificado médico, dos pólizas de tres pesetas y dos móviles de 0,15.)
- 494.—D. Manuel Esteban Benito Ortego. (Certificado médico.)
- 496.—D.^a M.^a de los Dolores Iriarte Ciaurriz. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 498.—D.^a Juana Serrano Rubiales. (Certificado médico.)
- 499.—D.^a Carmen Amador González. (Tres pólizas de tres pesetas y dos móviles de 0,15.)
- 501.—D.^a M.^a del Castillo Sánchez-Barranco Ruis. (Certificado de servicio social, dos pólizas de tres pesetas y dos móviles de 0,15.)
- 502.—D.^a Francisca Cabrera Fernández. (Dos pólizas de tres pesetas y tres móviles de 0,15.)
- 503.—D.^a María Chaves Alvarez. (Dos pólizas de tres pesetas y tres móviles de 0,15.)
- 505.—D. Miguel Herraiz Barcelona. (Declaraciones juradas de no haber sido procesado ni expulsado de ningún empleo.)
- 506.—D. Andrés Santamaría Gómez. (Certificado médico, una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 508.—D.^a M.^a del Mar López del Hierro Romá. (Instancia de puño y letra de la interesada, tres pólizas de tres pesetas y tres móviles de 0,15.)
- 511.—D. José Manuel Nogueira Presas. (Partida de nacimiento legalizada y certificación de penales.)
- 522.—D. Delfino González del Cojo. (Una póliza de 1,50 pesetas y dos móviles de 0,15.)
- 523.—D. Juan Antonio Delgado Torrado. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 525.—D.^a Mercedes Martínez Romani. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 526.—D.^a María Elena Díaz Vega. (Un móvil de 0,15.)
- 527.—D.^a Anastasia Heras Merino. (Certificado médico, una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 528.—D.^a Francisca Riutort Llaneras. (Certificado de servicio social, una póliza de tres pesetas y dos móviles de 0,15.)
- 533.—D. Jesús Gómez Bárcena. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 534.—D.^a Magdalena García-Serrano Santacruz. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 535.—D. Carlos González Sánchez. (Una póliza, de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 536.—D. José Rodríguez Fernández. (Partida de nacimiento, una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 537.—D. Félix Aragón Rubio. (Certificado médico.)
- 539.—D. José María Díaz Pascual. (Declaración jurada de no haber sido procesado y un móvil de 0,15.)
- 552.—D. Pablo Cristóbal Gómez. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 553.—D. Miguel Serrano García. (Toda la documentación.)
- 557.—D. Leandro Gámez Varo. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 563.—D. Marcelino Astudillo Duque. (Una póliza de tres pesetas y dos móviles de 0,15.)
- 566.—D. José Cabello Moro. (Certificado médico, una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 570.—D.^a María Palmero Simón. (Dos pólizas de tres pesetas y dos móviles de 0,15.)

- 572.—D. Miguel Doñoro Fernández. (Certificado médico.)
 580.—D.^a Teresa Perez Salamanca. Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
 581.—D.^a M.^a Josefa Serrano Saro (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
 585.—D.^a Inés Alvarez Fraile. (Unapóliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
 586.—D. Mariano Alvarez Fraile. (Certificado médico.)
 587.—D.^a Adelina Rodriguez Ortiz. (Certificados de buena conducta y adhesión al régimen, dos pólizas de tres pesetas y dos móviles de 0,15.)
 590.—D. Antonio Aldariz Prado. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
 593.—D. Guillermo Suau Mayol. (Justificar acionabilidad.)
 595.—D.^a M.^a del Pilar Thomas Sintes. (Certificado de servicio social.)
 598.—D. Severiano Quevedo Bonet. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
 599.—D.^a Antonia Martinez Oliver. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
 600.—D.^a Margarita Francisca Tomás Vaquer. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
 602.—D. Mariano Rodriguez Cuevas. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
 612.—D.^a Carmen Poblador Durán. (Certificados de penales, buena conducta, adhesión al Régimen, médico y servicio social.)
 613.—D.^a Benedicta Ramos Martinez. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
 616.—D.^a Carmen Arribas Vallerod. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
 618.—D. César Raul López Peinado. (Provincia donde desea examinarse y certificado médico.)
 620.—D. Perfecto Garrido Vidal. (Una póliza de tres pesetas, otra de 1,50 y dos móviles de 0,15.)
 621.—D. Francisco Garcia Garcia. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
 624.—D.^a M.^a Teresa Hermida Dominguez. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
 633.—D. Julio Reglero Aparicio. (Dos móviles de 0,25 pesetas y uno de 0,15.)
 648.—D.^a M.^a Rosario Trancho Arenillas. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
 649.—D. Ricardo Maria Ibañez Calvo. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
 656.—D. Eduardo Rivas Colmenero. (Legalizar partida de nacimiento y certificado de adhesión al régimen.)
 657.—D. Jesús Soldevilla Botella. (Una póliza de tres pesetas y dos móviles de 0,15.)
 659.—D. Raimundo Ortega Burguillos. (Certificado médico, una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
 661.—D. Virgilio Zaragoza Guaita. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
 662.—D.^a M.^a Teresa Ramos Barriga. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
 663.—D. José Vicedo Llopis. (Fotografías, una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
 664.—D. Miguel Verdú González. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
 667.—D.^a Feliciano Maria del Carmen Camacho Matías. (Legalizar partida de nacimiento y un móvil de 0,15.)
 669.—D. Francisco Manuel Curto Beltrán. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
 670.—D.^a Purificación Almansa Muñoz. (Legalizar partida de nacimiento y certificado de adhesión al régimen.)
 671.—D.^a Victoria Hernández Blázquez. (Certificado médico, una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
 672.—D.^a Ana María Esteban Moreno. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
 680.—D.^a Petra Sánchez del Amo. (Una póliza de tres pesetas y dos móviles de 0,15.)
 681.—D.^a M.^a del Carmen Gutiérrez Toral. (Una póliza de tres pesetas y dos móviles de 0,15.)
 682.—D.^a M.^a Josefa Gutiérrez Toral. (Una póliza de tres pesetas y dos móviles de 0,15.)
 683.—D.^a Eloisa María de la Luz Marcos Salinero. (Certificados de buena conducta, adhesión al régimen y médico una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
 684.—D. Fermín Navazo Martinez. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
 688.—D. Francisco Javier Sánchez Pego. (Certificados de penales, buena conducta y adhesión al régimen.)
 691.—D. Luis Tenes Sánchez. (Dos móviles de 0,25 pesetas y uno de 0,15.)
 697.—D.^a M.^a de la Encarnación Marina y Gómez-Quintero. (Certificado de buena conducta, una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
 698.—D.^a M.^a Magdalena Velarde Llano. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
 699.—D.^a M.^a Teresa Leiras Bueno. (Una póliza de tres pesetas y dos móviles de 0,15.)
 700.—D. Gregorio Sánchez Sánchez. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
 708.—D.^a Petra Sanchidrián Alvarez. (Dos pólizas de tres pesetas y dos móviles de 0,15.)
 711.—D. Manuel Moreno López. (Certificado médico.)
 712.—D.^a M.^a del Carmen Balbina Pérez y Pérez. (Una póliza de tres pesetas y tres móviles de 0,15.)
 713.—D.^a Matilde Mohedano Seco de Herrera. (Partida de nacimiento legalizada, dos pólizas de tres pesetas y dos móviles de 0,15.)
 715.—D.^a Clementina Lodaes González. (Certificado médico.)
 717.—D.^a M.^a Eugenia López Blanco. (Certificados de adhesión al régimen y servicio social.)
 718.—D.^a M.^a del Carmen Garcia Blanc. (Certificados de adhesión al régimen y servicio social.)
 719.—D.^a M.^a Victoria Villanán Garcia. (Certificado de adhesión al régimen y servicio social.)
 720.—D.^a Antonina Garcia Rubio. (Certificados de adhesión al régimen y servicio social.)
 721.—D.^a Emilia Julia Barriopedro Sánchez-Rey. (Certificados de adhesión al régimen y servicio social.)
 722.—D.^a Angeles Lodaes González. (Certificados de adhesión al régimen y servicio social.)
 726.—D.^a Josefa Aguilar Bellido. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
 725.—D.^a M.^a del Carmen Perez Linares. (Certificados de penales, adhesión al régimen y servicio social.)
 733.—D.^a M.^a del Carmen Paula Garcia Ubal. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
 737.—D. Jose Pascual Cerdá. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
 738.—D. José Martin Colmenero. (Certificado médico, una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
 744.—D. Víctor Pérez Castiñeira. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
 745.—D. José Miguel Fernández Segurado. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
 747.—D.^a Francisca Alfonso Cañadas. (Provincia donde desea examinarse.)
 748.—D.^a Dolores del Carmen Espino Angulo. (Dos pólizas de tres pesetas y dos móviles de 0,15.)
 749.—D. José Maria Barbeito Lafuente. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
 754.—D. Antonio Prieto Jimeno. (Una póliza de tres pesetas, dos móviles de 0,25 y uno de 0,15.)
 756.—D.^a Josefa Dominguez Cástizo. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
 759.—D.^a M.^a del Carmen Moreno Molon. (Fotografías.)
 761.—D.^a Teresa Lopez Soto. (Dos pólizas de tres pesetas y dos móviles de 0,15.)
 768.—D. Benito Sánchez Diz. (Una póliza de tres pesetas y dos móviles de 0,15.)
 769.—D.^a Isabel Reig Maeso. (Certificado médico.)
 770.—D.^a Esperanza Campos Guillén. (Certificado médico.)
 773.—D.^a M.^a del Pilar Linares Varela. (Una póliza de tres pesetas y dos móviles de 0,15.)
 774.—D. José Luis Caballero Amoscotegui. (Una póliza de tres pesetas y dos móviles de 0,15.)
 775.—D. José Antonio Serrano Muñoz. (Una póliza de tres pesetas un móvil de 0,15.)
 776.—D.^a Ana Maria Tamayo Aguirre. (Certificado médico, una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
 777.—D.^a M.^a del Carmen Martinez de la Cuesta. (Dos pólizas de tres pesetas y dos móviles de 0,15.)
 779.—D. Gaudencio Arceo Martinez. (Una póliza de tres pesetas un móvil de 0,15.)
 780.—D. Paulino Gutiérrez Alonso. (Certificado médico.)
 781.—D. Eliseo Garcia Padrón. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
 783.—D.^a Rosa Maria Calamita Blanco. (Certificado médico.)
 793.—D.^a M.^a Leonor Gonzalez Prieto. (Una póliza de tres pesetas y tres móviles de 0,15.)
 794.—D. Jesús Muruais Otero. (Una póliza de tres pesetas y dos móviles de 0,15.)
 796.—D. Eduardo Verdegue Carrillo. (Certificado médico.)
 797.—D. José Pedro Sanchez Alfonso. (Justificar nacionalidad.)
 798.—D. Pablo Redondo Muñoz de Morales. (Certificados de penales y médico.)
 804.—D.^a M.^a de los Dolores Isaba Román. (Una póliza de 1,50 pesetas y un móvil de 0,15.)
 806.—D.^a M.^a Jesús Hermosa Gómez. (Dos pólizas de tres pesetas y dos móviles de 0,15.)
 808.—D. Rafael Moya Moya. (Toda la documentación.)
 810.—D.^a M.^a Anunciación Busto Valladolid. (Legalizar partida de nacimiento, una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
 812.—D. José Martin Garcia Chamorro. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
 813.—D.^a M.^a de los Angeles Gamir de Baxeres. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
 815.—D. Antonio Cotan Bejarano. (Provincia donde desea examinarse y certificado médico.)
 818.—D. Luis Ojea Herrero. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)

- 819.—D.^a Aurora de la Calle García. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 820.—D.^a M.^a Paz López-Fango de Castro. (Una póliza de tres pesetas y móvil de 0,15.)
- 821.—D.^a Felisa Nieva Agudo. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 822.—D.^a María Pinar Martín Martín. (Dos pólizas de tres pesetas y dos móviles de 0,15.)
- 823.—D.^a Isabel Pinilla Ruiz. (Certificado médico.)
- 824.—D.^a Encarnación Justa Martínez Moset. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 825.—D. Rafael Amat Santos. (Partida de nacimiento legalizada, certificados de penales y médico y fotografías.)
- 827.—D.^a María de la Traslación Marcos Villanueva. (Certificados de buena conducta y adhesión al régimen y fotografías.)
- 829.—D. José Arnedo Cuenca. (Certificado médico.)
- 834.—D. Lorenzo Gómez Arredondo. (Certificado médico.)
- 838.—D. Virgilio Vinuesa Vadillo. (Provincia donde desea examinarse, una póliza de tres pesetas y dos móviles de 0,15.)
- 839.—D. Francisco Manuel López Recio. (Tres pólizas de tres pesetas y tres móviles de 0,15.)
- 840.—D. Pedro Briones Ramos. (Certificado médico, una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 841.—D. Jenaro Otero Iglesias. (Una póliza de tres pesetas y dos móviles de 0,15.)
- 842.—D. Rafael León García. (Una póliza de tres pesetas, dos móviles de 0,25 y uno de 0,15.)
- 843.—D. Francisco Morales Lagunas. (Provincia donde desea examinarse, una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 845.—D. Eliseo Mová Carchano. (Toda la documentación.)
- 851.—D. Pascual Sánchez Casado. (Legalizar partida de nacimiento, tres pólizas de tres pesetas, dos móviles de 0,25 y tres de 0,15.)
- 854.—D. Carlos Raldúa Font. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 867.—D.^a Margarita Pomares Mollá. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 871.—D.^a María Luisa Monne González. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 875.—D.^a M.^a Teresa Callao Betrán. (Certificado médico.)
- 877.—D.^a Aurora García Reibled. (Certificado de servicio social.)
- 878.—D.^a Aurora Anadón Ramírez. (Certificado de servicio social y fotografías.)
- 879.—D.^a Araceli Delso Diez. (Certificado de servicio social.)
- 880.—D.^a Lydia Cebrian Blas. (Certificado de servicio social.)
- 883.—D. Marcelino Álvarez Alvarez. (Certificados de penales, buena conducta, adhesión al régimen y médico.)
- 895.—D.^a Efilia América Rodríguez Degregorio. (Dos pólizas de tres pesetas y dos móviles de 0,15.)
- 896.—D. Vicente Vázquez Vega. (Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún empleo y móvil de 0,15.)
- 897.—D. Maximiano Pérez Martín. (Una póliza de tres pesetas, dos móviles de 0,25 y uno 0,15.)
- 898.—D.^a Josefa de Laguno y Zuzuarregui. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 900.—D.^a Juliana Moreno de Vega Montalvo. (Dos pólizas de tres pesetas y dos móviles de 0,15.)
- 905.—D. Maximino Cabera García. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 907.—D.^a Matilde Muñoz Pérez. (Dos pólizas de tres pesetas y dos móviles de 0,15.)
- 908.—D.^a Francisca González Susvilla. (Certificado médico, dos pólizas de tres pesetas, dos móviles de 0,25 y dos de 0,15.)
- 911.—D. Mario Burgos Villán. (Certificado de adhesión al régimen y una póliza de tres pesetas.)
- 912.—D.^a María Nieves Ruiz Castellanos. (Un sello móvil de 0,25 pesetas.)
- 913.—D. Modesto Méndez Escribano. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 914.—D. Alfonso Martínez Sanmartín. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 915.—D. Vicente Martínez Sanmartín. (Certificado de penales, una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 916.—D. Eusebio Esteban García. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 917.—D. Rafael Font Cladera. (Certificado médico.)
- 918.—D. Jaime Marco Franco. (Partida de nacimiento legalizada, certificado de penales y fotografías.)
- 923.—D. Guillermo Esteban Monferrer. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 924.—D. José Luis Gómez Domínguez. (Certificado médico, una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 925.—D.^a María Sanz Camarero. (Certificado médico, dos pólizas de tres pesetas y dos móviles de 0,15.)
- 926.—D. Joaquín Cámara Rodríguez. (Certificados de buena conducta y adhesión al régimen y un móvil de 0,15 pesetas.)
- 927.—D. Julio Fernández López (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 928.—D. Guillermo Calvo Aguado. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 932.—D.^a María Ana Méndez de Andrés González. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 934.—D. Manuel Gómez Sandoval. (Provincia donde desea examinarse, certificado médico y declaraciones juradas de no haber sido procesado ni expulsado de ningún empleo.)
- 935.—D.^a Clara María Rodríguez-Valdés Karauel. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 938.—D. Carlos Cabré Llavador. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 940.—D. Francisco Miranda Abad. (Una póliza de tres pesetas y dos móviles de 0,15.)
- 941.—D.^a María Luisa Álvarez González. (Dos pólizas de tres pesetas y dos móviles de 0,15.)
- 944.—D.^a Gabina Méndez Guerra. (Certificado de servicio social.)
- 945.—D.^a Carmen Rodríguez Galán. (Certificado de servicio social, una póliza de tres pesetas y dos móviles de 0,15.)
- 946.—D.^a Natividad Orta Álvarez. (Certificado médico, una póliza de tres pesetas y dos móviles de 0,15.)
- 947.—D. Francisco Muñoz Abarquero. (Una póliza de tres pesetas y dos móviles de 0,15.)
- 949.—D.^a Concepción Pecharromán Morales. (Dos pólizas de tres pesetas, un móvil de 0,25 y dos de 0,15.)
- 950.—D. Eduardo Alcázar Fernández. (Partida de nacimiento legalizada y certificados de penales, adhesión al régimen y médico.)
- 951.—D. Teodoro González Terradillos. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 953.—D.^a Juana del Rosario Irene Canales Garabís. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 954.—D.^a Inés Garabís Muriel. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 962.—D.^a Milagros Román Pérez. (Certificado médico.)
- 964.—D.^a Isabel Flores Valero. (Certificado de servicio social.)
- 965.—D.^a María Soterraña Arroyo Gómez. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 967.—D. José A. Pérez Serrano. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 970.—D. Dionisio Casado Marcos de León. (Fotografías.)
- 972.—D.^a Pilar Brickman Parareda. (Una póliza de tres pesetas y dos móviles de 0,15.)
- 963.—D. Juan Quintana Acosta. (Certificado médico, una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 974.—D. Esteban Naranjo Lorenzo. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 975.—D. Servando Martínez del Rosario. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 976.—D. Pedro Montesdeoca García. (Legalizar partida de nacimiento, certificado de penales, una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 977.—D. Joaquín Pérez Pérez. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 978.—D. Manuel Antonio Rodríguez Costas. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 979.—D.^a Dolores María Torres Domínguez. (Certificado de servicio social, una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 980.—D. Raimundo Rodríguez Gutiérrez. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 981.—D. Oscar Yáñez Miranda. (Dos pólizas de tres pesetas y dos móviles de 0,15.)
- 983.—D.^a María del Carmen Sánchez Jorge. (Tres pólizas de tres pesetas y dos móviles de 0,15.)
- 984.—D. José María Rosón Rosón. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 988.—D. Jaime Ripa Echarri. (Certificado médico.)
- 989.—D.^a María Asunción López Vallejos. (Certificado médico.)
- 990.—D. María Concepción López Vallejos. (Certificado médico.)
- 991.—D. Pablo Luis Gómez Navas. (Una póliza de tres pesetas, dos móviles de 0,25 y uno de 0,15.)
- 995.—D. Jacobo Frias López-Monjardín. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 996.—D.^a Josefa Gándara Moreno. (Certificado de servicio social.)
- 999.—D.^a Carmen Díaz Berenguer. (Tres pólizas de tres pesetas y tres móviles de 0,15.)
- 1.001.—D.^a Elvira de Diego Martín. (Certificados de penales y servicio social y una póliza de tres pesetas.)
- 1.002.—D. Manuel Bágüena Murillo. (Una póliza de tres pesetas, dos móviles de 0,25 y uno de 0,15.)
- 1.003.—D. Rafael Gómez Estepa. (Certificado médico.)
- 1.006.—D.^a Olga Medialdea Dapena. (Una póliza de tres pesetas, dos móviles de 0,25 y uno de 0,15.)
- 1.007.—D.^a Emma Medialdea Dapena. (Una póliza de tres pesetas, dos móviles de 0,25 y uno de 0,15.)
- 1.008.—D.^a Concepción Fernández San Silvestre. (Una póliza de tres pesetas y dos móviles de 0,15.)

- 1.012.—D.^a María del Pilar Hernández González. (Certificado médico.)
- 1.013.—D.^a Matilde Hidalgo Carracedo. (Dos pólizas de tres pesetas y dos móviles de 0,15.)
- 1.014.—D.^a María Gracia Villalobo Navarrete. (Certificados de adhesión al Régimen y médico.)
- 1.015.—D.^a María Isabel Villalobos Navarrete. (Certificados de adhesión al Régimen y médico.)
- 1.016.—D. Julián Vinuesa Delgado. (Certificado de adhesión al Régimen y médico.)
- 1.017.—D. José Enrique Jiménez Báez. (Toda la documentación.)
- 1.018.—D.^a María de la Consolación Dutrus Dfz. (Tres pólizas de tres pesetas y tres móviles de 0,15.)
- 1.022.—D.^a María Teresa García-Herrera Reboull. (Certificado servicio social.)
- 1.023.—D.^a María Inmaculada Conrado de Villalonga. (Certificados de buena conducta y servicio social.)
- 1.025.—D.^a Carmen Torres Cantón. (Certificado médico.)
- 1.027.—D. José Luis Sánchez-Trincado Ferreras. (Certificado médico.)
- 1.028.—D.^a Alicia Fernández Gadin. (Certificado servicio social.)
- 1.029.—D.^a Hermelinda Wamba Aguirre. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 1.034.—D. Arturo Sánchez García. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 1.036.—D.^a María del Pilar Castro Porras. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 1.037.—D. Antonio González Cebrián. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 1.038.—D.^a Nieves Gago Gil. (Dos pólizas de tres pesetas y dos móviles de 0,15.)
- 1.039.—D.^a Manuela Renedo Alba. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 1.040.—D.^a María Renedo Alba. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 1.041.—D.^a Ramona Gaonea Grande. (Dos pólizas de tres pesetas, dos móviles de 0,25 y dos de 0,15.)
- 1.043.—D. Agustín Naharro Puello. (Certificado de adhesión al régimen y dos móviles de 0,25 pesetas.)
- 1.044.—D.^a María del Carmen Coro Prieto. (Certificado de adhesión al Régimen, una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 1.046.—D. Juan Muñoz Camarero. (Una Póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 1.051.—D.^a Raquel Bachiller Canales. (Certificados de adhesión al Régimen y médico, declaraciones juradas de no haber sido procesada ni expulsada de ningún empleo y fotografías.)
- 1.054.—D.^a Felisa Romero Sánchez. (Certificado servicio social, dos pólizas de tres pesetas y dos móviles de 0,15.)
- 1.055.—D.^a Nieves Santos Olalde. (Dos pólizas de tres pesetas y dos móviles de 0,15.)
- 1.056.—D.^a María Soledad Martínez Valcárcel. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 1.057.—D. Amador Martínez Martínez. (Dos móviles de 0,25.)
- 1.060.—D.^a Felisa Nozal Rojo. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 1.061.—D.^a Lucía Fernández Martínez. (Toda la documentación.)
- 1.062.—D.^a Carmen de Antonio Santos. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 1.063.—D.^a María de los Dolores González Cabero. (Certificado servicio social.)
- 1.064.—D. Tomás García Saura. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 1.065.—D. Carlos Pinilla Gutiérrez. (Certificado médico.)
- 1.075.—D. Antonio Suárez Elena. (Certificado de adhesión al régimen.)
- 1.080.—D.^a María de los Dolores Martínez Maciá. (Certificado médico.)
- 1.081.—D.^a Clotilde Payá Martí. (Toda la documentación.)
- 1.085.—D.^a Ana Gili Rigo. (Certificado servicio social.)
- 1.087.—D.^a María del Pilar Estuyck Roma. (Certificados de buena conducta, adhesión al Régimen y servicio social.)
- 1.091.—D.^a Montserrat Sabat Ballés. (Certificados médico y servicio social, una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 1.092.—D.^a María del Carmen Cortés Martínez. (Certificado de servicio social y dos móviles de 0,25.)
- 1.094.—D.^a Amalia del Rosario Cortés Martínez. (Certificado de servicio social y un móvil de 0,25.)
- 1.096.—D.^a María del Carmen García Pérez. (Una póliza de tres pesetas y dos móviles de 0,15.)
- 1.097.—D.^a Pilar Dolores Parra Pérez. (Dos pólizas de tres pesetas y dos móviles de 0,15.)
- 1.098.—D. Guillerino López Infantes. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 1.099.—D.^a Araceli P. Nogaes Aguirre. (Dos pólizas de tres pesetas, dos móviles de 0,25 y dos móviles de 0,15.)
- 1.100.—D.^a Elisa Sánchez Fernández. (Dos pólizas de tres pesetas y dos móviles de 0,25.)
- 1.106.—D.^a Encarnación Sobrino Abel. (Dos pólizas de tres pesetas y dos móviles de 0,15.)
- 1.108.—D.^a Salvadora Sánchez Novalvos. (Dos pólizas de tres pesetas y dos móviles de 0,15.)
- 1.112.—D. Ramón Cocera Carreño. (Dos pólizas de tres pesetas y tres móviles de 0,15.)
- 1.114.—D.^a Carmen Dolores Gómez Hernández. (Dos pólizas de tres pesetas y dos móviles de 0,15.)
- 1.115.—D. Joaquín Hernández Ruiz. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 1.119.—D.^a Laura Alarco Lecuona. (Fotografías, una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 1.123.—D. Francisco Ortiz Garrido. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 1.124.—D. Meliano Rodrigo Calvo. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 1.125.—D.^a María del Carmen Vivar Marquina. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 1.127.—D.^a María Eguiomar Antuña Camino. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 1.135.—D. José Lasso de la Vega y de la Iglesia. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 1.137.—D. Juan Castillo Gutiérrez. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 1.138.—D. Julio Sebastián Calleja Moros. (Una póliza de tres pesetas.)
- 1.139.—D.^a Consuelo Martín D'Opazo. (Dos pólizas de tres pesetas y dos móviles de 0,15.)
- 1.140.—D.^a María Angela Campillo Gordón. (Certificado de adhesión al Régimen, declaración jurada de no haber sido procesada y un móvil de 0,15.)
- 1.141.—D.^a Manuela Fontecha Lumbreras. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 1.143.—D. Manuel Medina Ortega. (Una póliza de tres pesetas y dos móviles de 0,25.)
- 1.145.—D.^a María Teresa Avizanda Maisterra. (Certificado de servicio social.)
- 1.146.—D. Gregorio Baztán Iragui. (Partida de nacimiento legalizada y certificados de penales, buena conducta, adhesión al Régimen y médico.)
- 1.148.—D.^a María del Carmen Arroyo Francés. (Certificado de servicio social.)
- 1.151.—D.^a Alicia Beguiristáin Goñi. (Certificado de adhesión al Régimen.)
- 1.156.—D.^a Victoria María Alfonso Abrego. (Certificado de penales y adhesión al Régimen.)
- 1.157.—D. Fermín Antolín Barcenilla. (Dos pólizas de tres pesetas, dos móviles de 0,25 y dos de 0,15.)
- 1.158.—D.^a Dolores de Vega Montero. (Dos pólizas de tres pesetas y dos móviles de 0,15.)
- 1.163.—D. León Sancho Carreras. (Certificado médico.)
- 1.165.—D. Anselmo Machío Pérez. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 1.168.—D. José Piqueras Pérez. (Toda la documentación.)
- 1.169.—D. Joaquín Constante López. (Certificado médico.)
- 1.177.—D.^a María de la Concepción Martínez Oena. (Instancia de puño y letra de la interesada.)
- 1.179.—D.^a María del Carmen Gilarranz Gil. (Certificado de servicio social.)
- 1.182.—D.^a Dolores Santana Suárez. (Una póliza de tres pesetas y dos móviles de 0,15.)
- 1.185.—D. José Cardenas Pardo. (Certificado de adhesión al Régimen.)
- 1.187.—D.^a Andrea García-Diego Martín. (Una póliza de tres pesetas y dos móviles de 0,15.)
- 1.189.—D.^a Clara Marinas Fuentes. (Certificado médico, una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 1.194.—D.^a Marta Margarita Fernández Rodríguez. (Certificado de servicio social.)
- 1.197.—D.^a María del Carmen Brandariz Vázquez. (Una póliza de tres pesetas y dos móviles de 0,15.)
- 1.198.—D.^a María Babio Tié. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 1.203.—D. José Alvarez González. (Certificados de penales, buena conducta, adhesión al Régimen y médico.)
- 1.206.—D. José Luis Ascaso Señor. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 1.208.—D. Vidal Barranco González. (Certificados de penales y adhesión al Régimen y declaraciones juradas de no haber sido procesado ni expulsado de ningún empleo.)
- 1.238.—D. José Mares Maqueda. (Certificado de adhesión al Régimen.)
- 1.263.—D. Miguel Sánchez Mateos. (Certificados de adhesión al Régimen y médico.)
- 1.264.—D. Carlos Serrano Luque. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 1.268.—D.^a Luisa Vázquez González. (Certificado servicio social.)
- 1.273.—D.^a Antonia Navas Morillo. (Certificados de adhesión al Régimen y servicio social.)
- 1.274.—D.^a Aurora Navas Morillo. (Certificados de adhesión al Régimen y servicio social.)
- 1.275.—D. Alfonso Torres Piñeyro. (Certificado médico, una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 1.276.—D.^a Milagros Arnanz Casado. (Dos pólizas de tres pesetas y dos móviles de 0,15.)

- 1.278.—D.^a Carmen Vaca Page. (Dos pólizas de tres pesetas y dos móviles de 0.15.)
- 1.281.—D. Julio Díaz Vázquez. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0.15.)
- 1.284.—D.^a Juana Manzano Peralta. (Dos pólizas de tres pesetas y dos móviles de 0.15.)
- 1.285.—D.^a María Dolores Arca Blanco. (Certificado médico, una póliza de tres pesetas y un móvil de 0.15.)
- 1.289.—D. Luis Granados Guzmán. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0.15.)
- 1.290.—D. Francisco Bustos Laguna. (Certificado de adhesión al Régimen.)
- 1.291.—D. José María Marín Villanueva. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0.15.)
- 1.298.—D. José Villegas Martínez. (Declaraciones juradas de no haber sido procesado ni expulsado de ningún empleo, una póliza de tres pesetas y un móvil de 0.15.)
- 1.300.—D.^a María del Patrocinio Alvarez-Amandi Alvarez. (Certificado de adhesión al Régimen.)
- 1.301.—D. Facundo García Sánchez-Herrero. (Certificado médico.)
- 1.308.—D. José Arteaga Montero. (Certificado médico.)
- 1.309.—D. Sebastián Alomar Roselló. (Certificado médico.)
- 1.312.—D.^a María de los Dolores García Jorge. (Certificado servicio social.)
- 1.313.—D. Alejandro García Jorge. (Certificado médico.)
- 1.317.—D. Matías Vanrell Socías. (Certificado médico.)
- 1.322.—D. Gaudencio Allacar Hermosa. (Toda la documentación, excepto partida de nacimiento y fotografías.)
- 1.325.—D. Fabián Mateo Moreno. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0.15.)
- 1.326.—D.^a Matilde Mateo Muñoz. (Certificado médico, una póliza de tres pesetas y un móvil de 0.15.)
- 1.327.—D.^a Concepción Urzay Urzay. (Dos pólizas de tres pesetas y dos móviles de 0.15.)
- 1.328.—D.^a María del Carmen Jiménez de la Hija. (Dos pólizas de tres pesetas y dos móviles de 0.15.)
- 1.329.—D.^a Natividad Fernández Romero. (Certificado servicio social, una póliza de tres pesetas y dos móviles de 0.15.)
- 1.331.—D.^a Concepción Fernández Siles. (Certificado médico.)
- 1.332.—D.^a Isidra García Pérez. (Certificado médico, dos pólizas de tres pesetas y dos móviles de 0.15.)
- 1.334.—D. Gerardo Santos López. (Una póliza de tres pesetas.)
- 1.335.—D.^a Felisa Jiménez Rodríguez. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0.15.)
- 1.336.—D. Alfonso Vila Vila. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0.15.)
- 1.337.—D.^a Araceli Pedreira de Arce. (Una póliza de tres pesetas, otra de 1.50 y dos móviles de 0.15.)
- 1.342.—D. Manuel Sánchez Jiménez. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0.15.)
- 1.343.—D.^a María Teresa Teresa García Plaza. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0.15.)
- 1.347.—D. Pedro Escribano Benítez. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0.15.)
- 1.348.—D.^a Inmaculada Vázquez Toante. (Una póliza de tres pesetas y dos móviles de 0.15.)
- 1.349.—D. Jesús Miguel Romeral Crespo. (Legalizar partida de nacimiento y certificado de adhesión al Régimen.)
- 1.350.—D.^a Dolores Candela Pi. (Dos pólizas de tres pesetas y tres móviles de 0.15.)
- 1.355.—D. Valentín del Cura Martín. (Firmar instancia, una póliza de tres pesetas y dos móviles de 0.15.)
- 1.356.—D. Julián Gabriel Pascual. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0.15.)
- 1.358.—D.^a María Rosa García Carrero. (Certificado médico, dos pólizas de tres pesetas y dos móviles de 0.15.)
- 1.359.—D.^a Juliana Cruz Hernández. (Firmar instancia, una póliza de tres pesetas, dos móviles de 0.25 y dos de 0.15.)
- 1.360.—D.^a María del Carmen Fernández-Oliva y Montero-Ríos. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0.15.)
- 1.361.—D.^a María Josefa Fernández-Oliva y Montero-Ríos. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0.15.)
- 1.362.—D.^a María Teresa Hernández Nevado. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0.15.)
- 1.363.—D.^a Francisca Hernández Nevado. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0.15.)
- 1.364.—D. Antonio Manuel Romero Sanz. (Una póliza de tres pesetas.)
- 1.366.—D. Emilio Rufino Migens. (Certificado de buena conducta, una póliza de tres pesetas y un móvil de 0.15.)
- 1.370.—D.^a Carmen Maciá Tresánchez. (Legalizar partida de nacimiento y un timbre móvil de 0.15.)
- 1.371.—D.^a Nuria Rosell Cort. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0.15.)
- 1.375.—D.^a Eva Peiró Ambou. (Una póliza de tres pesetas y dos móviles de 0.15.)
- 1.382.—D.^a María del Pilar Gorrindo San Martín. (Dos móviles de 0.25.)
- 1.385.—D.^a Carmen Vivar Nebreda. (Certificado de penales dos pólizas de tres pesetas y dos móviles de 0.25.)
- 1.391.—D. Jesús Palacios Porto. (Instancia de puño y letra y toda la documentación.)
- 1.396.—D. Jesús García Escudero. (Certificado médico.)
- 1.397.—D.^a María del Prado Sánchez-Izquierdo y Morales. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0.15.)
- 1.399.—D.^a María Rosa de la Fuente Simón. (Una póliza de tres pesetas, dos móviles de 0.25 y uno de 0.15.)
- 1.404.—D.^a Ana María Becerril González. (Certificados de papeles, adhesión al Régimen y servicio social.)
- 1.411.—D. Salvador Cortés Aguilera. (Certificado de adhesión al Régimen.)
- 1.429.—D. Rafael Marco de Santiago. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0.15.)
- 1.433.—D. Francisco Martín Sánchez. (Certificado de buena conducta y fotografías.)
- 1.445.—D. José Ramón Reguera Fernández. (Toda la documentación.)
- 1.451.—D. Joaquín Ruiz García. (Certificado de adhesión al Régimen.)
- 1.465.—D.^a Rosa Cantero Carvajal. (Una póliza de tres pesetas, dos móviles de 0.25 y dos de 0.15.)
- 1.466.—D.^a Francisca Martínez Sanz. (Certificado servicio social.)
- 1.469.—D. Eugenio Herreros Herreros. (Certificados de adhesión al Régimen y médico.)
- 1.470.—D.^a Asunción del Carmen Boch Roda. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0.15.)
- 1.473.—D.^a Carmen Morales Caro. (Certificado de servicio social, una póliza de tres pesetas y dos móviles de 0.15.)
- 1.475.—D. Alfonso Ruiz Brea. (Certificado de adhesión al Régimen.)
- 1.476.—D. Francisco García Pedrero. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0.15.)
- 1.477.—D. Witerico Abengozar Peñuela. (Una póliza de tres pesetas y dos móviles de 0.15.)
- 1.478.—D.^a Matilde Donoso Larrarte. (Partida de nacimiento y certificados de buena conducta, adhesión al Régimen, médico y servicio social.)
- 1.480.—D.^a Elvira Lozano González. (Certificado médico, una póliza de tres pesetas y un móvil de 0.15.)
- 1.489.—D.^a Dolores Núñez Ces. (Certificado servicio social, una póliza de tres pesetas y dos móviles de 0.15.)
- 1.491.—D.^a Carmen Asunción Alonso Martínez. (Partida de nacimiento legalizada, certificados de buena conducta, adhesión al Régimen, médico y servicio social y fotografías.)
- 1.492.—D.^a Irene Encarnación Martínez Fernández. (Dos pólizas de tres pesetas y tres móviles de 0.15.)
- 1.493.—D. Carlos Arroyo Montero. (Certificado médico, una póliza de tres pesetas y un móvil de 0.15.)
- 1.494.—D. Pedro Fuentes Llanes. (Dos pólizas de tres pesetas, dos móviles de 0.25 y dos de 0.15.)
- 1.496.—D.^a Aurora Bernedo Rodríguez. (Una póliza de tres pesetas y tres móviles de 0.15.)
- 1.497.—D. Francisco Fernández de Alba y Rodríguez-Patiño. (Provincia donde desea examinarse, una póliza de tres pesetas y un móvil de 0.15.)
- 1.498.—D. Ceferino José Alvarez Rodríguez. (Partida de nacimiento legalizada y certificados de penales y médico.)
- 1.501.—D. Francisco José Antonio Díez Fuertes. (Certificado médico.)
- 1.503.—D.^a María de la Paz Miragalla Sanglao. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0.15.)
- 1.504.—D. Julio López Moya. (Una póliza de tres pesetas y dos móviles de 0.15.)
- 1.505.—D. Luis López Moya. (Una póliza de tres pesetas y dos móviles de 0.15.)
- 1.508.—D. Luis Lloret Lloréns. (Certificado de adhesión al Régimen.)
- 1.509.—D. José Figarolas López. (Certificado de adhesión al Régimen.)
- 1.513.—D.^a Eva Josefa Zambrana Martínez. (Certificado servicio social, una póliza de tres pesetas y un móvil de 0.15.)
- 1.514.—D.^a María del Pilar Carrillo de Albornoz López. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0.15.)
- 1.515.—D.^a Montserrat Vilanova Servia. (Certificado médico.)
- 1.516.—D. José Alfrío Vales García. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0.15.)
- 1.518.—D.^a Adelina Gómez Martínez. (Certificado de servicio social.)
- 1.519.—D. José Luis Castaño Gómez. (Partida de nacimiento legalizada y certificados de penales y adhesión al Régimen.)
- 1.520.—D.^a Francisca Romero Peñalver. (Certificado servicio social.)
- 1.521.—D. José Ramírez Plaza. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0.15.)

- 1.524.—D.^a Alicia Rodríguez Morales. (Certificado servicio social.)
- 1.523.—D.^a Teresa Paniagua Crespo. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 1.530.—D.^a Amparo Carrascosa Martínez. (Provincia donde desea examinarse, una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 1.531.—D. José García Gregara. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 1.541.—D.^a Isabel Breton Martín. (Partida de nacimiento legalizada, certificados de penales, médico y servicio social fotográficos, una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 1.543 D.^a Anastasia Gaya Vicente. (Certificados médico y servicio social.)
- 1.548.—D.^a María Teresa Rodríguez Comos. (Partida de nacimiento legalizada y certificados de adhesión al Régimen, médico y servicio social.)
- 1.549.—D. Rodrigo Rodríguez Comos. (Partida de nacimiento legalizada y certificado médico.)
- 1.550.—D. Mateo Gaya Vicente. (Partida de nacimiento legalizada y certificados de buena conducta, adhesión al Régimen y médico.)
- 1.551.—D.^a Margarita Sastre Amenguado. (Legalizar partida de nacimiento, certificado servicio social, una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 1.552.—D.^a Antonia Gaya Vicente. (Certificado médico y servicio social.)
- 1.553.—D.^a María Angeles Cano Aguado. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 1.554.—D.^a María Jesús Francisca Montero Torre. (Certificado servicio social, una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 1.555.—D.^a María Carmela Montero Torre. (Certificado servicio social, una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15 pesetas.)
- 1.556.—D. Alfredo Calvo Maeso. (Declaraciones juradas de no haber sido procesado ni expulsado de ningún empleo, una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15 pesetas.)
- 1.558.—D. Jesús Pintado Díaz-Madroño. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 1.560.—D.^a Margarita López Osacar. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 1.563.—D. Rafael Gea Rodríguez. (Dos timbres móviles de 0,25 pesetas.)
- 1.564.—D.^a Gabriela Alburquerque García. (Certificado médico, dos pólizas de tres pesetas y dos móviles de 0,15.)
- 1.565.—D.^a María del Carmen Crescencia Martín Rico. (Certificado médico, una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 1.566.—D.^a María de la Concepción García García. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 1.570.—D. Pedro de Castro Soria. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 1.571.—D. Manuel de la Fuente Oliveros. (Una póliza de tres pesetas, dos móviles de 0,25 y uno de 0,15.)
- 1.572.—D.^a María Teresa Morillo Moro. (Dos pólizas de tres pesetas y dos móviles de 0,15.)
- 1.573.—D.^a María del Carmen Aycart Herrero. (Certificados médico y servicio social, una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 1.577.—D. Fernando Triviño Peñuelas. (Legalizar partida de nacimiento y certificados de adhesión al Régimen y médico.)
- 1.578.—D. Eduardo Triviño Peñuelas. (Legalizar partida de nacimiento y certificados de adhesión al Régimen y médico.)
- 1.579.—D.^a Marina Gozalo Pesquera. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 1.583.—D. José Tejedor Rozas. (Certificado médico.)
- 1.584.—D. Manuel Lechuga Ramírez. (Una póliza de tres pesetas y dos móviles de 0,15.)
- 1.586.—D. Luis Pedrosa Vilanova. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 1.588.—D. Fernando Velasco Cosmen. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 1.590.—D. Gabriel Vicioso Antón. (Toda la documentación.)
- 1.591.—D.^a Teresa Grande Colina. (Dos pólizas de tres pesetas y dos móviles de 0,15.)
- 1.597.—D.^a María Araceli González Vicente. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 1.598.—D. Pedro Robles Martínez. (Dos pólizas de tres pesetas, dos móviles de 0,25 y dos de 0,15.)
- 1.599.—D.^a Ana María González Frederiz. (Una póliza de tres pesetas y dos móviles de 0,15.)
- 1.600.—D. Manuel Anguita Bueno. (Tres pólizas de tres pesetas y tres móviles de 0,15.)
- 1.606.—D.^a Ramona Dalmáu Morgo. (Certificados de penales, buena conducta, médico, servicio social y fotografías.)
- 1.607.—D.^a Dolores Dalmáu Morgo. (Provincia donde desea examinarse y certificados de penales, buena conducta, médico y servicio social.)
- 1.609.—D. Jaime García del Muro Espinazo. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 1.610.—D. José Garberí Conca. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 1.612.—D. Alfredo Pérez Muñiz. (Fotografías.)
- 1.613.—D.^a María de la Purificación Ronda Vaello. (Certificado servicio social, dos pólizas de tres pesetas, dos móviles de 0,25 y dos de 0,15.)
- 1.614.—D.^a María Teresa Parga Bugallo. (Certificados de adhesión al Régimen y médico, una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 1.615.—D. Ramón González Herranz. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 1.616.—D.^a Carmen Gutiérrez Ibarra. (Certificado de adhesión al Régimen.)
- 1.621.—D.^a Juana Cano Delgado. (Una póliza de tres pesetas y dos móviles de 0,15.)
- 1.625.—D. Francisco Montoya Chesa. (Certificado de buena conducta, una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 1.628.—D.^a Gloria Terriza Mínguez. (Una póliza de tres pesetas, dos móviles de 0,25 y dos de 0,15.)
- 1.631.—D. Ernesto Estrada Estrada. (Partida de nacimiento legalizada, justificar nacionalidad, una póliza de tres pesetas, dos móviles de 0,25 y uno de 0,15.)
- 1.632.—D.^a Paula Blasco Solís. (Dos móviles de 0,25.)
- 1.636.—D.^a María Teresa Bartolo Forcadell. (Certificado médico.)
- 1.638.—D. Luis Miranda Serna. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 1.643.—D.^a María Teresa de Jesús Bosque López. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 1.644.—D. Francisco Villalobos Rodríguez. (Toda la documentación.)
- 1.646.—D.^a María del Rosario Cadenas Sureda. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 1.650.—D. José Guirado Pagés. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 1.651.—D.^a Josefina Jiménez Bobadilla. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 1.653.—D.^a María Arias González. (Certificado médico, dos pólizas de tres pesetas y dos móviles de 0,15.)
- 1.658.—D. Albino Fernández Nantes. (Certificados de adhesión al Régimen y médico y fotografías.)
- 1.660.—D.^a Concepción Martínez Martínez. (Provincia donde desea examinarse, declaración jurada de no haber sido procesada y certificado servicio social.)
- 1.661.—D. Andrés Sánchez Luis. (Certificado médico, una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 1.664.—D.^a Adelaida Berclano Villalibre. (Certificado servicio social.)
- 1.665.—D. Luis Boet Fabrellas. (Certificado de adhesión al Régimen.)
- 1.666.—D. José Pérez Ortuño. (Certificado médico.)
- 1.669.—D. José María Aguilera Aguilera. (Provincia donde desea examinarse y declaración jurada de no haber sido procesado)
- 1.673.—D.^a Mercedes Velo Rodríguez. (Dos pólizas de tres pesetas y dos móviles de 0,15.)
- 1.674.—D. Antonio Gómez Casado. (Dos pólizas de tres pesetas y dos móviles de 0,15.)
- 1.675.—D. José Ignacio Maldonado Egea. (Una póliza de tres pesetas y dos móviles de 0,15.)
- 1.676.—D.^a María Pilar Bermejo Castro. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 1.677. D.^a Natividad Jacinta Ariás Fernández. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 1.678.—D.^a Dolores Carrillo Rebollo. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 1.679.—D. Vicente Gasch Crespo. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 1.682.—D. Francisco Monjas Martín. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 1.683.—D. Matías Arias Núñez. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 1.685.—D. Manuel Sánchez Cabrera. (Una póliza de tres pesetas y dos móviles de 0,15.)
- 1.686.—D. Manuel Terrero García. (Una póliza de tres pesetas y dos móviles de 0,15.)
- 1.688.—D. Rafael Sánchez Arroyo. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 1.689.—D.^a María Asunción Arnáiz Abad. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 1.693.—D.^a María Dolores Pellín Mira. (Partida de nacimiento legalizada y certificado médico.)
- 1.695.—D.^a Isabel Giménez Vera. (Certificados de adhesión al Régimen, médico y servicio social.)
- 1.696.—D. Evaristo Pla Medina. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 1.697.—D. Francisco Torregrosa Verdú. (Partida de nacimiento legalizada, certificados de penales buena conducta, adhesión al Régimen, médico y fotografías.)
- 1.698.—D. Juan Escámez García. (Partida de nacimiento legalizada y certificados de penales y adhesión al Régimen.)

- 1.699.—D. Agustín Sanchiz Ortega. (Certificado de adhesión al Régimen.)
- 1.700.—D. Guillermo Cabrera Amat. (Partida de nacimiento legalizada, certificados de buena conducta, adhesión al Régimen y médico y fotografías.)
- 1.702.—D. Angel Alvarez Alvarez. (Certificado de penales.)
- 1.703.—D. Isidoro Arnau Martínez. (Certificado de buena conducta.)
- 1.705.—D.^a Dorinda Díaz Pena. (Dos pólizas de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 1.710.—D. Pedro García Espejo. (Partida de nacimiento legalizada y certificado de adhesión al Régimen.)
- 1.712.—D.^a María Rosa García-Mauriño Martínez. (Certificado servicio social.)
- 1.714.—D.^a María del Pilar Gonzalo Muñoz. (Toda la documentación.)
- 1.729.—D.^a Luzdivina Fernández Alonso. (Certificado servicio social.)
- 1.730.—D.^a Purificación Fernández Alonso. (Certificado servicio social.)
- 1.734.—D. José Peña Train. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 1.735.—D.^a María de los Dolores Pérez y Díaz-Terán. (Certificado médico.)
- 1.750.—D.^a Digna Rodríguez Raposo. (Certificado de adhesión al Régimen y declaraciones juradas de no haber sido procesada ni expulsada de ningún empleo.)
- 1.752.—D.^a María de la Concepción Hernández Peña. (Dos pólizas de tres pesetas y dos móviles de 0,15.)
- 1.753.—D.^a Joaquina Hernández Peña. (Dos pólizas de tres pesetas y dos móviles de 0,15.)
- 1.754.—D. Antonio Pedrosa Vida. (Certificado médico.)
- 1.755.—D. Mariano Rodríguez Garrido. (Certificado de buena conducta, una póliza de tres pesetas, dos móviles de 0,25 y dos de 0,15.)
- 1.758.—D. Angel Contreras Hernández. (Partida de nacimiento legalizada, certificado médico, una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 1.760.—D. Félix Sáez del Olmo. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 1.761.—D.^a María Celia Orozco Menéndez. (Toda la documentación.)
- 1.762.—D.^a Emilia González Peñalver. (Partida de nacimiento legalizada, certificados de penales, buena conducta, médico y servicio social, una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 1.766.—D. Graciliano Carrascosa Plana. (Provincia donde desea examinarse certificado médico, declaraciones juradas de no haber sido procesado ni expulsado de ningún empleo, fotografías, una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 1.767.—D. Jesús Sotodosos Ramos. (Certificado médico.)
- 1.768.—D.^a Concepción Llamas Segoviano. (Certificado servicio social.)
- 1.769.—D.^a Alicia Esquivosa Sáez. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 1.770.—D.^a María Luisa Ruiz Vallés. (Certificado servicio social.)
- 1.771.—D. Luis Franch Bertran. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 1.772.—D.^a Joaquina Casals Pifarré. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 1.773.—D. Mariano Santana de la Rubia. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 1.774.—D.^a María del Pilar Sierra Martín. (Una póliza de tres pesetas y dos móviles de 0,15.)
- 1.775.—D.^a Victoria Rey Gómez. (Dos pólizas de tres pesetas y dos móviles de 0,15.)
- 1.776.—D.^a Aurora Tirante Iglesias. (Partida de nacimiento legalizada, certificados de penales, buena conducta, adhesión al Régimen y médico y fotografías.)
- 1.777.—D.^a María del Carmen López Asuero. (Certificado médico, declaraciones juradas de no haber sido procesada ni expulsada de ningún empleo, una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 1.778.—D. Germán López Asuero. (Certificado médico, declaraciones juradas de no haber sido procesado ni expulsado de ningún empleo, fotografías, una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 1.779.—D. Fernando Cortés Personat. (Toda la documentación, excepto fotografías.)
- 1.781.—D. Francisco Allende Pérez. (Certificado de adhesión al Régimen y fotografías.)
- 1.784.—D. Sergio Basilio Castillo. (Una póliza de tres pesetas.)
- 1.787.—D. Antonio Cambra Solano. (Instancia de puño y letra del interesado.)
- 1.788.—D.^a María del Pilar Carrasco Pareja. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 1.789.—D.^a Ana Jesús Izquierdo Chacón. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 1.790.—D.^a Carmen Santalla Alvarez. (Dos pólizas de tres pesetas y dos móviles de 0,15.)
- 1.791.—D.^a Julia Cano Perez. (Una póliza de tres pesetas y dos móviles de 0,15.)
- 1.793.—D.^a Florencia Martín Barez. (Dos pólizas de tres pesetas y dos móviles de 0,15.)
- 1.794.—D.^a Cristina Amparo Fernández Prieto. (Dos pólizas de tres pesetas y dos móviles de 0,15.)
- 1.795.—D.^a María de los Dolores Aguirre de Salona. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 1.796.—D.^a María Teresa Deán Rubio. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 1.797.—D.^a Matilde Cebrero de la Cruz. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 1.798.—D.^a Francisca Roncero Lozano. (Certificado médico, dos pólizas de tres pesetas y dos móviles de 0,15.)
- 1.801.—D.^a Teresa Vázquez Quirós. (Toda la documentación, excepto fotografías.)
- 1.802.—D.^a Luisa Cobos Cuartero. (Cuatro pólizas de tres pesetas y seis móviles de 0,15.)
- 1.803.—D.^a Josefa Santiago Baragaño. (Una póliza de tres pesetas, dos móviles de 0,25 y uno de 0,15.)
- 1.804.—D.^a María del Pilar Martín Cervera. (Dos pólizas de tres pesetas y dos móviles de 0,15.)
- 1.805.—D. José Román Folgado. (Toda la documentación.)
- 1.806.—D.^a Sara Ibáñez Travera. (Certificado médico, una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 1.808.—D. Félix Pizarro Bueno. (Partida de nacimiento legalizada, certificados de penales, adhesión al Régimen y médico y fotografías.)
- 1.810.—D. Juan Jiménez Chamero. (Certificados de buena conducta y adhesión al Régimen, una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 1.811.—D. Alfredo Espert Ferrando. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 1.817.—D.^a María del Carmen Moreno Rivera. (Dos pólizas de tres pesetas y dos móviles de 0,15.)
- 1.818.—D.^a Ana María González Hazañas. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 1.825.—D. Antonio Arias Crespo. (Una póliza de tres pesetas y dos móviles de 0,15.)
- 1.827.—D.^a María de las Nieves López de Medrano y Abril. (Certificado servicio social.)
- 1.830.—D. Felipe Alcántara Pajares. (Una póliza de tres pesetas y dos móviles de 0,15.)
- 1.832.—D. Ignacio Angel de la Morena Puebla. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 1.833.—D.^a María del Carmen Sieró Regueiro. (Certificado de buena conducta, médico y servicio social.)
- 1.834.—D.^a Piedad Merchant Mazario. (Una póliza de tres pesetas y tres móviles de 0,15.)
- 1.835.—D. Joaquín José Fraile Mariñelarena. (Dos pólizas de tres pesetas y dos móviles de 0,15.)
- 1.838.—D.^a Matilde Loriga de Miguel. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 1.839.—D. Joaquín Carrillo Vázquez. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 1.840.—D. Fidel Herrera Presumido. (Dos pólizas de tres pesetas y dos móviles de 0,15.)
- 1.841.—D. Agustín Lorenzo Garijo. (Una póliza de tres pesetas y dos móviles de 0,15.)
- 1.843.—D. Eugenio Cabero Diaz.—(Certificado médico, una póliza de tres pesetas, dos móviles de 0,25 y uno de 0,15.)
- 1.845.—D.^a Purificación Quevedo Rodríguez. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 1.846.—D.^a Josefa Archilla Zahonero. (Toda la documentación.)
- 1.851.—D. José Antonio Diz Fernández. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 1.852.—D.^a María Gloria Franco Carcedo. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 1.853.—D. Francisco Escudero Palacios. (Una póliza de tres pesetas.)
- 1.854.—D.^a Adela Gil Pascual. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 1.862.—D.^a Silvia Clara López López. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 1.866.—D. Tomás Pedro Minchón Bulnes. (Partida de nacimiento legalizada, certificados de penales, buena conducta y médico, una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 1.867.—D.^a María del Pilar Fernández Cordeiro. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 1.868.—D. Fernando Rene Vázquez Caraballos. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 1.869.—D. José García Martínez. (Certificado médico.)
- 1.877.—D.^a Aurora Díez Vara. (Certificado de buena conducta.)
- 1.879.—D. Angel Aguilera Bernar. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 1.880.—D.^a María Amparo Díez García. (Certificado médico.)
- 1.883.—D.^a Ana Campoy Traginé. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,16.)
- 1.884.—D. Alfonso Pozo Gómez. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 1.887.—D.^a Felisa Díaz Rodríguez. (Certificado de buena conducta, una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15 pesetas.)
- 1.888.—D. Ignacio Ramón Allue Ortega. (Certificado médico.)
- 1.889.—D. Celestino Fernández Rinco. (Una póliza de tres pesetas y dos móviles de 0,15.)

- 1.890.—D.^a María Luisa Algarra Alvarez. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 1.891.—D. Manuel Pozas Pérez. (Certificado médico, una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 1.893.—D.^a María de la Sierra Romero Leña. (Dos pólizas de tres pesetas y dos móviles de 0,15.)
- 1.895.—D.^a Montserrat Fort Bordas. (Dos pólizas de tres pesetas y dos móviles de 0,15.)
- 1.896.—D. Daniel Domínguez Montero. (Una póliza de 1,50 pesetas y un móvil de 0,15.)
- 1.898.—D.^a María del Rosario Revilla López. (Tres pólizas de tres pesetas y tres móviles de 0,15.)
- 1.899.—D.^a María de la Concepción Correa Carrillo. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 1.900.—D.^a Ernestina Herreros Pla. (Una póliza de tres pesetas y tres móviles de 0,15.)
- 1.903.—D.^a Francisca Baeza Seco. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 1.904.—D.^a María del Pilar Esteban Font. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 1.905.—D. Eduardo Cuenca Verdasco. (Toda la documentación, excepto declaraciones juradas.)
- 1.906.—D. Eduardo Cuenca Castiñeira. (Certificados de penales y adhesión al Régimen, fotografías y un móvil de 0,15.)
- 1.907.—D. Manuel Gea Cardona. (Fotografías.)
- 1.908.—D.^a María Victoria Morando Loma-Ossorio. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 1.914.—D.^a María Luisa Crespo García. (Una póliza de tres pesetas y dos móviles de 0,15.)
- 1.917.—D.^a María del Carmen Doñate Las Heras. (Certificados de penales, adhesión al Régimen y servicio social.)
- 1.919.—D. Alberto Moraleda Merino. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 1.921.—D. Guillermo García Somozas. (Toda la documentación.)
- 1.923.—D.^a María del Carmen Fernández Santín. (Toda la documentación.)
- 1.924.—D. Luis Fernández Santín. (Una póliza de tres pesetas y dos móviles de 0,15.)
- 1.925.—D. José Penedo Prieto. (Dos móviles de 0,25.)
- 1.927.—D.^a Ana María Cajal Gutiérrez. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 1.933.—D.^a María Asunción Lence Rivas. (Certificado de penales.)
- 1.935.—D.^a Irene Bellón Paz. (Certificado de penales.)
- 1.936.—D. Francisco Gordillo Rodríguez. (Una póliza de tres pesetas y dos móviles de 0,15.)
- 1.937.—D. Amalio Garrido Romero. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 1.938.—D.^a Nieves Mercadillo Molina. (Partida de nacimiento legalizada, certificado médico y fotografías.)
- 1.939.—D. Inocente Fernández Molina. (Certificado médico.)
- 1.940.—D.^a Josefa Justicia Vico. (Toda la documentación, excepto certificado de buena conducta y declaraciones juradas, una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 1.941.—D.^a Julia Sánchez Carmona. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 1.942.—D. Angel Gil Negrete. (Certificado médico.)
- 1.944.—D.^a Auristela Díaz Villa-Bella Rodríguez. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 1.945.—D.^a María del Pilar Gay Saiz. (Certificado servicio social.)
- 1.950.—D.^a María del Pilar Oterino Blanco. (Certificado de adhesión al Régimen y un móvil de 0,15.)
- 1.951.—D. Enrique García Cao. (Una póliza de tres pesetas, dos móviles de 0,25 y uno de 0,15.)
- 1.952.—D. Tomás del Moral López. (Declaraciones juradas de no haber sido procesado ni expulsado de ningún empleo, una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 1.953.—D. Francisco Gómez Carrión. (Toda la documentación.)
- 1.956.—D. María Esther Berjón Sanz de Miera. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 1.957.—D.^a María Teresa Piñeyro Pérez. (Fotografías, dos pólizas de tres pesetas y dos móviles de 0,15.)
- 1.959.—D. Cipriano del Río Alonso. (Toda la documentación.)
- 1.960.—D.^a Juana María de los Angeles de Mora Muñoz. (Partida de nacimiento y certificado médico.)
- 1.961.—D.^a Rosa Moya Allaga. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 1.962.—D.^a Josefa Arregui Arbelalz. (Dos pólizas de tres pesetas dos móviles de 0,25 y dos de 0,15.)
- 1.963.—D.^a María Josefa Gainza Meque. (Dos pólizas de tres pesetas, dos móviles de 0,25 y dos de 0,15.)
- 1.964.—D. Francisco Segura Ferrández. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 1.965.—D.^a María del Sagrario Sánchez García. (Una póliza de tres pesetas y dos móviles de 0,15.)
- 1.966.—D.^a María Francisca Barrau Atienza. (Certificado de adhesión al Régimen, una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 1.967.—D.^a Josefa Mercedes Pérez Fonseca. (Dos pólizas de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 1.968.—D. Agustín Beltrán Bautista. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 1.969.—D.^a Isabel Pérez Morana. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 1.970.—D. Vicente Aberturas López. (Certificado médico.)
- 1.971.—D. Fernando Jaén Pérez. (Partida de nacimiento legalizada y certificados de conducta, adhesión al Régimen y médico.)
- 1.972.—D.^a María Talavera Cano. (Certificado servicio social.)
- 1.973.—D.^a Elisa González Utrera. (Provincia donde desea examinarse, certificado servicio social, una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 1.974.—D.^a María Dolores Suárez Pérez. (Una póliza de tres pesetas y dos móviles de 0,15.)
- 1.975.—D. Demetrio Alonso Martínez. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 1.977.—D.^a María Teresa Bena Rembado. (Certificado servicio social.)
- 1.978.—D.^a Rosario Benarroch Diaz. (Certificados de buena conducta y servicio social.)
- 1.979.—D.^a María Jesús Camino Zeo. (Certificado médico, una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 1.982.—D.^a Teresa Cueto Treviño. (Una póliza de tres pesetas.)
- 1.983.—D.^a Vicenta García Calvo. (Certificados penales y médico y un móvil de 0,15.)
- 1.984.—D.^a Braulia Pérez Calvo. (Certificados de penales, médico y servicio social.)
- 1.986.—D.^a María del Rosario Román Naranjo. (Certificado médico, una póliza de 1,50 pesetas, dos móviles de 0,25 y uno de 0,15.)
- 1.987.—D.^a Clara María Suárez Alvarez. (Legalizar partida de nacimiento, certificados de penales y adhesión al Régimen y un móvil de 0,15.)
- 1.988.—D.^a María Teresa Vallejo Grandes. (Certificados de penales, adhesión al Régimen y servicio social.)
- 1.989.—D.^a Luisa Francisca Villoslada Gaitán. (Fotografías y un móvil de 0,15.)
- 1.990.—D. Adolfo López Mateos. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 1.994.—D.^a Ignacia Martín Aparicio. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 1.995.—D.^a Isabel Esteban Ruiz. (Certificados de adhesión al Régimen y servicio social, dos móviles de 0,25 y uno de 0,15.)
- 1.996.—D.^a Carmen Navalón Aspas. (Certificado servicio social.)
- 1.997.—D.^a Luisa Funez Díaz. (Un móvil de 0,25 pesetas.)
- 1.998.—D. Alejandro Artigas Chamboredán. (Legalizar partida de nacimiento, certificados de penales y adhesión al Régimen, fotografías y un móvil de 0,15.)
- 1.999.—D. Pedro Antonio Simarro González. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 2.000.—D. Joaquín García González. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 2.001.—D.^a Marina del Valle Martín. (Certificados de buena conducta y servicio social.)
- 2.003.—D.^a María de la Consolación G. Ramos Yagüe. (Certificado médico.)
- 2.005.—D. Jesús Martín García. (Certificado de buena conducta.)
- 2.006.—D.^a María del Rosario Céspedes Zapatera. (Certificado de buena conducta, una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 2.007.—D.^a Juana Losada Losada. (Certificados de buena conducta y servicio social.)
- 2.008.—D. Pablo Martín Oviedo. (Certificado de buena conducta.)
- 2.010.—D.^a María de la Concepción Barroso González de Antona. (Certificados de buena conducta y médico.)
- 2.012.—D. Jesús Gutiérrez Rodríguez. (Certificado de buena conducta.)
- 2.013.—D.^a Antonia Jiménez Yáñez. (Un móvil de 0,25 y dos de 0,15 pesetas.)
- 2.018.—D.^a María Luisa Lavín Cobo. (Certificado servicio social.)
- 2.035.—D. Jesús Martínez de Antoñana y Estenaga. (Tres pólizas de tres pesetas, dos móviles de 0,25 y tres de 0,15 pesetas.)
- 2.036.—D. Enrique Padilla Chiva. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15.)
- 2.038.—D. Juan Pedro García Cuevas. (Certificado médico.)
- 2.039.—D.^a Francisca Grao Cabré. (Certificado servicio social y una póliza de tres pesetas.)
- 2.040.—D. Luis Sánchez Grandia. (Certificados de adhesión al Régimen y médico y una póliza de tres pesetas.)
- 2.041.—D. Antonio María Pascual Martorell. (Partida de nacimiento legalizada, certificados de adhesión al Régimen y penales y fotografías.)
- 2.042.—D.^a Pilar Vergez Pedret. (Certificados de adhesión al Régimen y médico y una póliza de tres pesetas.)
- 2.043.—D.^a María Amparo Mora Solá. (Toda la documentación, excepto declaraciones juradas.)
- 2.044.—D. Rafael Estella Melendo. (Certificados de buena conducta y adhesión al Régimen.)

- 2.046.—D.^a Victoria Prado Fernández. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0.15.)
- 2.047.—D.^a Josefa Margot Tamargo Fernández. (Una póliza de tres pesetas y dos móviles de 0.15.)
- 2.048.—D. José Fuentes García. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0.15.)
- 2.049.—D.^a María del Carmen Roza Rodríguez. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0.15.)
- 2.050.—D. José Antonio Álvarez García. (Partida de nacimiento legalizada, justificar nacionalidad y certificado de adhesión al Régimen.)
- 2.051.—D.^a María Luisa Mulas García. (Certificado servicio social.)
- 2.052.—D.^a Rosa María de Pablos Pascual. (Certificado servicio social.)
- 2.053.—D.^a Catalina Santos Mayol Frau. (Instancia de puño y letra de la interesada, provincia donde desea examinarse y certificado médico.)
- 2.057.—D.^a María de los Angeles Martínez Cruces. (Certificado médico, una póliza de tres pesetas y un móvil de 0.15.)
- 2.058.—D. Manuel Jiménez Rivera. (Declaraciones juradas de no haber sido procesado ni expulsado de ningún empleo, certificado médico y fotografías.)
- 2.059.—D.^a Magdalena Luser Garde. (Toda la documentación, excepto declaraciones juradas.)
- 2.060.—D. Manuel Romero Maraver. (Instancia de puño y letra del interesado, certificado de adhesión al Régimen, fotografías y dos móviles de 0.25.)
- 2.061.—D.^a Pastorela María Covadonga Castejón Robles. (Certificado servicio social.)
- 2.064.—D. José María García Perona. (Fotografías, una póliza de tres pesetas y un móvil de 0.15.)
- 2.066.—D. Carlos Champin Zamorano. (Dos móviles de 0.25 y uno de 0.15.)
- 2.067.—D.^a María Luisa Champin Zamorano. (Dos móviles de 0.25 y uno de 0.15.)
- 2.073.—D.^a Josefa Martín Sánchez. (Certificado médico, dos pólizas de tres pesetas y dos de 0.15.)
- 2.074.—D. Francisco Pas Fernández. (Fotografías, una póliza de tres pesetas y un móvil de 0.15.)
- 2.082.—D.^a Manuela Moreno Estacio. (Certificado servicio social.)
- 2.084.—D.^a María Eugenia García Romero. (Partida de nacimiento legalizada y certificado médico.)
- 2.089.—D.^a María del Carmen Jiménez Núñez. (Certificado servicio social.)
- 2.095.—D.^a Asunción Bolaños Montoto. (Certificado médico.)
- 2.102.—D.^a Trinidad Balanza Pérez. (Certificado médico, una póliza de tres pesetas y un móvil de 0.15 y certificado servicio social.)
- 2.103.—D. Pablo de Ribas García. (Certificado médico.)
- 2.106.—D. Juan Cid Ortega. (Partida de nacimiento legalizada y certificados de penales, conducta y médico.)
- 2.107.—D. Miguel Cid Ortega. (Partida de nacimiento legalizada y certificados de penales, adhesión al Régimen, y médico.)
- 2.109.—D. José Manuel García Agulló Orduña. (Toda la documentación, excepto fotografías y declaraciones juradas.)
- 2.110.—D. Luis Fernández Martínez. (Certificados de buena conducta y adhesión al Régimen.)
- 2.112.—D. Manuel Jiménez Jiménez. (Certificado médico, una póliza de tres pesetas y un móvil de 0.15.)
- 2.113.—D. Manuel Ortiz Valdés. (Toda la documentación, excepto declaraciones juradas y fotografías.)
- 2.115.—D. Manuel Pérez Flores. (Certificados de buena conducta y adhesión al Régimen.)
- 2.120.—D. Miguel Carlos Sánchez del Arco Soberado. (Certificados de penales, de buena conducta y adhesión al Régimen.)
- 2.122.—D. José Luis Martín Delgado. (Legalizar partida de nacimiento y certificado médico.)
- 2.123.—D.^a Ezequiel Villagómez Ingelmo. (Certificado servicio social.)
- 2.126.—D.^a Agueda Martín Campos. (Certificado médico.)
- 2.128.—D. Antonio Núñez Rivera. (Certificado de adhesión al Régimen, declaraciones juradas de no haber sido procesado ni expulsado de ningún empleo, fotografías y un móvil de 0.15.)
- 2.132.—D.^a María Mercedes Sánchez Sánchez. (Certificado servicio social.)
- 2.140.—D. Cecilio González Polvorosa. (Partida de nacimiento y certificados de buena conducta y adhesión al Régimen.)
- 2.141.—D.^a Josefa Castejón Aparicio. (Certificado servicio social.)
- 2.143.—D. Angel Pérez Daza. (Partida de nacimiento legalizada, certificados de buena conducta, adhesión al Régimen y médico y fotografías.)
- 2.150.—D.^a Pilar Morros Estalella. (Partida de nacimiento legalizada.)
- 2.152.—D. José Luis Martín Marcos. (Legalizar partida de nacimiento.)
- 2.156.—D.^a Elvira Josefa Vicente del Río. (Certificado servicio social.)
- 2.158.—D.^a Jerónima Martín Hernández. (Certificado de servicio social y declaración jurada de no haber sido expulsada de ningún empleo.)
- 2.160.—D.^a Julia de la Fuente Samaniego. (Certificado servicio social.)
- 2.161.—D.^a María del Carmen Cortés Hernández. (Toda la documentación, excepto certificado penales.)
- 2.163.—D.^a María del Pilar Clara Valverde y Verdes-Montenegro. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0.15 pesetas.)
- 2.164.—D.^a Emilia Valverde Verdes-Montenegro. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0.15.)
- 2.165.—D.^a María Felisa Valverde Verdes-Montenegro. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0.15.)
- 2.166.—D.^a Julia Josefa Carnero Garrote. (Certificados de penales buena conducta, adhesión al Régimen y médico y declaraciones juradas de no haber sido procesada ni expulsada de ningún empleo.)
- 2.167.—D. Angel Camero Martín. (Partida de nacimiento legalizada certificados de buena conducta y adhesión al Régimen y fotografías.)
- 2.168.—D. Magin Sánchez Borrego. (Certificados de penales y buena conducta y fotografías.)
- 2.169.—D.^a Evangelina Carmen González Hernández. (Toda la documentación.)
- 2.170.—D.^a Efigenia Marbán Giron. (Toda la documentación, excepto declaraciones juradas.)
- 2.173.—D.^a Estrella Sánchez Hernández. (Partida de nacimiento legalizada y certificado médico.)
- 2.174.—D.^a Aurea Agustina Bellido de Dios. (Certificados de buena conducta adhesión al Régimen y servicio social, declaraciones juradas de no haber sido procesada ni expulsada de ningún empleo y fotografías.)
- 2.175.—D.^a Araceli Mateos García. (Certificado servicio social.)
- 2.176.—D.^a María de los Angeles Mayoral Dorado. (Certificado servicio social.)
- 2.188.—D.^a Adelaida Rodríguez Sánchez. (Una póliza de tres pesetas y dos móviles de 0.15.)
- 2.191.—D. Juan González Suárez. (Certificado médico, una póliza de tres pesetas y un móvil de 0.15.)
- 2.192.—D.^a María de la Concepción González Sampedro. (Certificado servicio social.)
- 2.193.—D.^a Blanca Nieves Alonso Suárez. (Certificados de adhesión al Régimen y servicio social.)
- 2.194.—D. Jesús Rodríguez Arranz. (Instancia de puño y letra del interesado una póliza de tres pesetas y dos móviles de 0.15.)
- 2.195.—D. José Javier Villanueva Villena. (Certificado médico.)
- 2.197.—D.^a María Teresa Herrero Gómez. (Certificado servicio social.)
- 2.199.—D.^a Luisa Gutiérrez Regodón. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0.15.)
- 2.206.—D. Antonio Perelló Sampol. (Certificado médico.)
- 2.211.—D. Francisco Estarellas Bestar. (Certificado médico.)
- 2.212.—D.^a Juana Agulló Barrand. (Certificado médico y servicio social.)
- 2.213.—D.^a Carmen Agulló Barzand. (Certificados médico y servicio social.)
- 2.218.—D.^a Rosa Arias Martínez. (Dos pólizas de tres pesetas y dos móviles de 0.15.)
- 2.221.—D.^a Margarita Sánchez Bermejo. (Certificado servicio social.)
- 2.222.—D.^a Margarita Fernández Carles. (Toda la documentación.)
- 2.224.—D.^a María Lourdes Elena Gómez Espinar. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0.15.)
- 2.228.—D.^a Otilia Consolación González. (Certificado médico, una póliza de tres pesetas y un móvil de 0.15.)
- 2.233.—D. Prudencio Muñoz Prieto. (Certificado médico.)
- 2.234.—D. Nicolás Muñoz Prieto. (Certificado médico.)
- 2.235.—D. Saturnino Menasanch Herrero. (Toda la documentación excepto declaraciones juradas.)
- 2.237.—D. Francisco Miró Piñol. (Partida de nacimiento legalizada.)
- 2.238.—D.^a María Sicart Polo. (Certificado médico y servicio social.)
- 2.243.—D. Antonio Paveda Queralt. (Certificado médico.)
- 2.254.—D. Antonio Guerra Margalef. (Legalizar partida de nacimiento.)
- 2.260.—D.^a María del Carmen Rojas Criado. (Una póliza de tres pesetas y un móvil de 0.15.)
- 2.270.—D.^a María Teresa Jorajuria Arictegui. (Certificado servicio social.)
- 2.275.—D.^a Margarita Mas Capó. (Certificado servicio social.)
- 2.276.—D.^a Margarita Lizana Cardell. (Certificado servicio social.)
- 2.283.—D. Luis Simón Zorita. (Certificado médico.)
- 2.288.—D.^a María Angela Juanco Boo. (Certificado servicio social.)

(Continuará.)

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Autorizando a don José Alfonso Viñas para ampliar la industria que solicita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don José Alfonso Viñas en solicitud de ampliación de su industria de fabricación de cajas y bolsas de papel y cartón de Játiva (Valencia), comprendida en el Grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a don José Alfonso Viñas para ampliar la industria que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria de Valencia, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquirirla en el mercado nacional.

3.ª Una vez recibida la maquinaria lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta ambas inclusivas, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 18 de agosto de 1954.—El Director general E. Rugarcía.
Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valencia.

MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y DE AGRICULTURA

Servicio de la Madera

Transcribiendo la segunda relación de industriales de la provincia de La Coruña que han solicitado renovación o concesión de sus certificados profesionales clases A, B y C.

En cumplimiento de lo dispuesto en el punto cuarto de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y de Agricultura, de fecha 21 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 150, de 30 del mismo mes), se publica la segunda relación de industriales de la provincia de La Coruña que han solicitado renovación o concesión de sus certificados profesionales clases A, B y C, con la posibilidad de adquisición en principio acordada por este Servicio.

De conformidad con lo establecido en la disposición legal ya mencionada, quienes estimasen improcedente la renovación o concesión del certificado, o la posibilidad de compra señalada, podrán justificar ante el Servicio de la Madera,

en el plazo de diez días naturales, a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, los motivos en que fundamentasen su disconformidad.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Madrid, 23 de agosto de 1954.—El Jefe del Servicio, José Bermejo.

Segunda relación de industriales de la provincia de La Coruña que tienen solicitada la renovación o concesión de certificado profesional de las clases A, B y C, y posibilidad de adquisición en principio asignada:

Núm. del expt.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	Posibilidad máxima anual de compra — m. c.
1.º Certificados clase A.			
956	Enrique González y Cía.	La Coruña.—Calle Primo de Rivera, núm. 8	5.500
969	José Rey Santos	Oroso.—Villarromaris	1.600
1.124	Santiago Freire Fontela	Laracha.—Parroquia de Lestón ...	400
1.146	Antonio Patiño Iglesias	Moras-Arteijo	200
1.218	Antonio Martínez Lata	Santa Cruz-de Montaos.-Ofdenes.	600
1.580	Maximino García Rellán	Puenteceso	250
1.581	Manuel Martínez Suárez	Cabana	700
1.582	Agustín Fondo Costa	Idem	400
1.690	Ramón Blanco Cundins	Idem	450
1.700	Jesús Eiros Gómez	Idem	500
1.769	José Calvo Barreiro	Santiago.—Calle Rúa de San Pedro, sin número	250
1.776	José Fero Brandariz	Carral	350
1.847	Cesáreo Novo Velga	Buño-Malpica	400
2.º Certificados clase B.			
1.431	Alfonso Torres Vázquez	Curtis.—Calle Estación	3.000
1.826	José Tojeiro Díaz	Puente de G. Rodríguez	720
1.833	Antonio Cortés Cela	Bemantes-Miño	600
1.834	Tomás Cambelro Gosende ...	Outes	1.000
1.553	Hijos de Benito Ares, S. A. ...	La Coruña.—Plaza de Pontevedra, núm. 2	2.000
1.801	Matías Mosquera Naveira	Montellos-Betanzos	900
1.829	Salvador Sánchez García	Betanzos	1.500
1.836	Juan Mallo Tuñas	Outes	750
1.843	José Ramón Riveira Rial	Rianjo	400
2.049	Manuel Verdullas Porto	Amés	700
2.051	Antonio Pérez Paz	Santa Eugenia de la Riveira	1.200
2.065	José Fernández Bello	Ordenes	550
2.075	Gerardo Vázquez Bellón y José López Vales	Coiros-Queiros-Betanzos	600
2.076	Manuel Souto Alonso	Carballo	1.200
2.077	Hijos de Enrique Calviño, S. L.	La Coruña.—Calle Cordelería, 46	500
2.078	Industrial Maderera, S. L. ...	Cadeira	3.600
2.089	César Dans González	Curtis	1.000
2.090	Dans Rodríguez y Cía.	Fac. 1.ª Coruña	600
2.261	Jesús Fernández Ferro	Fac. 2.ª El Burgo	2.000
2.264	Manuel García Rocha	Puentes de G. Rodríguez	350
2.267	Francisco Ucha García	Oza de los Ríos	750
2.273	Lema Hermanos, S. L.	Betanzos	500
2.286	José Rodríguez García	Fac. 1.ª Marín	1.500
2.294	José María Blanco Díaz	Fac. 2.ª Vivadulla	1.000
2.296	Bugallo y López, S. L.	Cutes.—Villas Alegre, sin número	3.500
2.298	Antonio Chouza Ojea	Cabana	700
2.317	José Bustelo Castro	Oza de los Ríos	2.400
2.320	Vda. de Ricardo Molezún	Saltiño-Boiro	3.500
2.321	Emilio Cervigón Guerra	Padrón	1.000
2.360	Ricardo Cervigón Guerra	La Coruña	400
2.639	José Portales Portales	La Coruña	1.750
2.643	Pedro Iglesias Graña	La Coruña	1.700
2.644	Manuel Baluja Corrales	Muros	1.200
2.647	Evaristo García Espasandín ...	Laracha	2.500
2.653	Constantino Martínez Lemas.	Santiago—Conjo-Ferveza	2.000
2.678	Manuel Cobas Gosende	Vimianzo	500
2.695	Elena Sueiro Ledeiro	Touro	400
2.707	César Otero Pardo	Negreira	2.400
2.710	Manuel Nieto y Cía., S. L. ...	Fac. 1.ª Cprnes-Santiago	700
2.713	Pérez y Porto	Fac. 2.ª Bastaballes-Brión	800
2.714	Francisco Pérez Rodríguez ...	Carral	1.000
2.720	Constantino Bedoya Pico y Manuel y Teresa Porto Fernández	Narón	1.000
2.721	Raimundo López Pol	Puentedeume-Campolongo	1.500
2.747	Baldomero Ramos Méndez ...	Amés	500
2.752	Juan Seoane Rodríguez	La Coruña.—Puentedeume	600
2.834	Peninsular Maderera S. A. ...	Teo-Oza sin número	400
2.841	Antonio Mallo Regueiro	Valdoñño	850
		La Coruña.—C Santa Lucía 48	300
		El Ferrol del Caudillo	3.000
		Trazo-Benzas	500

